

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera
Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced
– 2019

Para optar el Título Profesional de Abogado en Derecho y Ciencias Políticas

Autores:

Bach. Quispe Gonzales, Deisy Jhenifer

Bach. Medina Rodríguez, Carlos Luis

Asesor:

Mg. Carbajal Mendoza Merlin Josue

Línea de investigación institucional:

Desarrollo humano y derecho

Fecha de inicio : Diciembre de 2020

Fecha de culminación: Abril de 2021

Chanchamayo – Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres, Julia y Teodoro, por su amor incondicional, apoyo y consejos que me han orientado a ser una persona de bien forjado en valores.

A mi hermana María, por el cariño y apoyo constante en mi formación académica, así como la motivación para alcanzar mis objetivos.

Carlos

DEDICATORIA

A mi madre Marlene, por ser el pilar fundamental de mi vida y por guiar, con su ejemplo y consejos, cada uno de mis pasos hacia la superación.

A mi padre Gabino, por haberme forjado en valores y por su apoyo constante e incondicional en mi formación personal y profesional.

A mi hermana Arely, por demostrarme siempre su cariño y apoyo a pesar de nuestras diferencias.

Deisy

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecir nuestros caminos y permitirnos concretar cada una de nuestras metas.

A nuestra casa de estudios, Universidad Peruana los Andes, por brindarnos una educación superior basada en excelencia y calidad.

A nuestros docentes, quienes han influenciado en nuestro amor y compromiso con el Derecho.

Por último, al Abog. Jaime San Martín Borja, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, por brindarnos las facilidades de acceso y obtención de información, a fin de concretar el presente trabajo de investigación.

Carlos y Deisy

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en la etapa de Investigación Preparatoria, específicamente en la sub fase denominada diligencias preliminares, respecto a la facultad de decisión otorgado al representante del Ministerio Público como titular de la acción penal para generar el archivo de una denuncia penal, al calificarlo inicialmente o después de haber realizado las diligencias preliminares; y con ello, declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, cuando concurra algún supuesto estipulado en el numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal.

En ese sentido, nuestra investigación tiene como título “Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019”, teniendo como objetivo describir cómo se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, y para lo cual se aplica el método científico, de tipo de investigación aplicada con enfoque cuantitativo, y nivel de investigación descriptivo, con diseño descriptivo simple. La técnica que se emplea es la observación y el análisis documental, teniendo como instrumento de investigación la ficha de observación, el cual se aplicó a la muestra conformada por 74 disposiciones fiscales superiores emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, a fin de registrar la información trascendental, para su procesamiento y análisis respectivo, y de esta manera lograr el objetivo propuesto materia de investigación.

Los capítulos de la investigación se encuentran estructurados de la siguiente manera:

El primer capítulo aborda el Planteamiento del Problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, justificación, y objetivos.

El segundo capítulo aborda el Marco Teórico, donde se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, y marco conceptual.

El tercer capítulo aborda la Hipótesis (general y específica), y la variable.

El cuarto capítulo aborda la Metodología, donde se desarrollan aspectos como: método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, y aspectos éticos de la investigación.

El quinto capítulo aborda los Resultados, conformado por la descripción de resultados y contrastación de hipótesis.

Y por último tenemos las Conclusiones, Recomendaciones, Referencias Bibliográficas y los Anexos que acompañan a la presente investigación.

LOS AUTORES

CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCIÓN	iv
CONTENIDO	vi
Contenido de Tablas	viii
Contenido de Figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2.1 Delimitación espacial	18
1.2.2 Delimitación social.....	19
1.2.3 Delimitación temporal	19
1.2.4 Delimitación conceptual.....	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Justificación social.....	20
1.4.2. Justificación teórica	20
1.4.3. Justificación metodológica	21
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes nacionales e internacionales	23
2.1.1. Antecedentes internacionales	23
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	25
2.2. Bases teóricas o científicas.....	30
2.2.1. Archivamiento de investigación en etapa preliminar	30
2.2.2. Bases teóricas en relación a las dimensiones de la variable archivamiento de investigación en etapa preliminar	36
2.2.3. Marco Legal.....	47
2.3. Marco Conceptual (de la variables y dimensiones)	47

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	49
3.1. Hipótesis general	49
3.2. Hipótesis específicas.....	49
3.3. Variables (dimensión conceptual y operacionalización)	49
3.3.2. Dimensiones.....	49
3.3.3. Operacionalización de variables	49
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	52
4.1. Métodos de investigación	52
4.1.1. Método general	52
4.2. Tipo de investigación.....	53
4.3. Nivel de investigación	54
4.4. Diseño de investigación.....	54
4.5. Población y muestra.....	55
4.5.1. Población.....	55
4.5.2. Muestra	56
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
4.6.1. Validez y confiabilidad.....	59
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	60
4.8. Aspectos éticos de la investigación	60
CAPÍTULO V: RESULTADOS	62
5.1 Descripción de resultados.....	62
5.2 Contraste de hipótesis.....	66
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	72
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS.....	84
Anexo 1: Matriz de consistencia	85
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables	87
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	89
Anexo 4: Instrumento de la investigación.....	91
Anexo 5: Consentimiento Informado.....	96
Anexo 6: Base de datos de la variable.....	99
Anexo 7: Autorización de la institución.....	101
Anexo 8: Galería de fotos.....	105

Contenido de Tablas

Tabla 1 Disposiciones Superiores de Elevación de Actuados - 2019.....	55
Tabla 2 Validación de Expertos.....	59
Tabla 3 Recuento y porcentaje de la Variable	62
Tabla 4 Recuento y porcentaje de la dimensión 1	63
Tabla 5 Recuento y porcentaje de la dimensión 2	64
Tabla 6 Recuento y porcentaje de la dimensión 3	65

Contenido de Figuras

Figura 1 Presupuestos del Archivo Fiscal	13
Figura 2 Archivo Fiscal, Periodo 2006-2015	14
Figura 3 Archivo Fiscal por Años, 2006-2015.....	15
Figura 4 Archivo Fiscal por Distrito Judicial, 2006- 2015	15
Figura 5 Elevaciones de Actuados por Archivo Fiscal, 2019	17
Figura 6 Recuento y porcentaje de la Variable	63
Figura 7 Recuento y porcentaje de la dimensión 1	64
Figura 8 Recuento y porcentaje de la dimensión 2	65
Figura 9 Recuento y porcentaje de la dimensión 3	66

RESUMEN

La investigación titulada “Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019” partió del problema ¿Cómo se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?, y tuvo como objetivo describir como se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019. Como metodología, se aplicó el método científico, de tipo aplicada, con nivel de investigación descriptivo, y diseño descriptivo simple. La técnica utilizada fue la observación y el análisis documental, siendo el instrumento empleado, la ficha de observación que estuvo conformado por 15 preguntas cerradas, divididas en 5 preguntas por cada dimensión, y la muestra, estuvo conformada por 74 disposiciones emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced. Para la obtención de los resultados se hizo uso del software Excel, de tablas de frecuencia simple y porcentual, y para efectos de validación se aplicó la Prueba de Kolmogorov-Smirnov. Los resultados obtenidos fueron que en el 90% de disposiciones analizadas, el archivamiento es inadecuado y en el 10% es adecuado, por lo que se concluye que el archivamiento de investigación en etapa preliminar es inadecuado en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019. Se recomienda: 1. Que la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central realice mayor capacitación al personal fiscal, y exhorte al cumplimiento de sus funciones, y; 2. A los Fiscales Provinciales en lo penal ser diligentes y realizar su trabajo observando lo regulado en la norma procesal penal al generar el archivo de una investigación.

Palabras claves: Archivo de investigación preliminar, hecho denunciado no constituye delito, hecho denunciado no es justiciable penalmente, y causas de extinción previstos en la ley.

ABSTRACT

The investigation entitled Archiving of Investigation in Preliminary Stage in First Instance Elevated to the Second Superior Criminal Prosecutor's Office of La Merced - 2019, started from the problem How is the filing of investigation in preliminary stage in first instance elevated to the Second Superior Criminal Prosecutor's Office La Merced -2019?, and its objective was to describe how the filing of the investigation in the preliminary stage in the first instance is given to the Second Superior Criminal Prosecutor of La Merced -2019. As a methodology, the scientific method was applied, of an applied type, with a descriptive research level, and a simple descriptive design. The technique used was observation and documentary analysis, the instrument used being the observation sheet that was made up of 15 closed questions, divided into 5 questions for each dimension, and the sample was made up of 74 provisions issued by the Second Prosecutor's Office Superior Penal of La Merced. To obtain the results, Excel software, simple and percentage frequency tables were used, and for validation purposes the Kolmogorov-Smirnov Test was applied. The results obtained were that in 90% of the provisions analyzed, that the filing is inadequate and in 10% it is adequate, which is why it is concluded that the filing of the investigation in the preliminary stage is inadequate in the first instance, elevated to the Second Superior Prosecutor's Office La Merced Prison -2019. It is recommended: 1. That the president of the Board of Superior Prosecutors of the Central Selva Fiscal District carry out further training for fiscal personnel and urge them to fulfill their functions, and; 2. For provincial criminal prosecutors to be diligent and carry out their work observing what is regulated in the criminal procedural norm when generating the file of an investigation.

Keywords: Preliminary investigation file, denounced fact does not constitute a crime, denounced fact is not criminally justiciable, and causes of extinction provided by law.

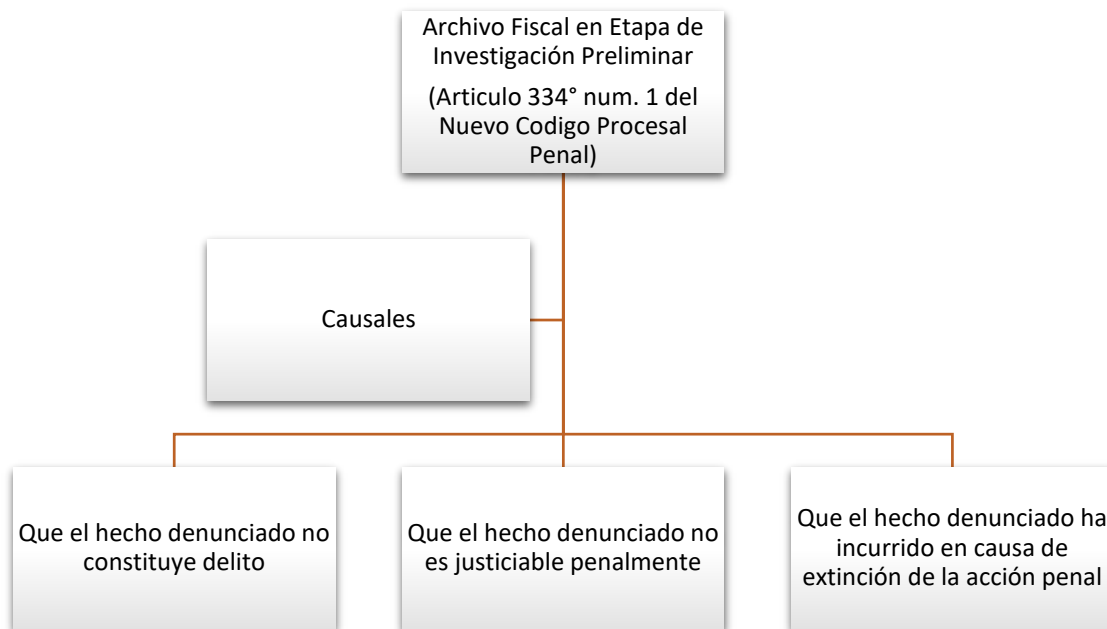
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Mediante Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de Julio de 2004, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal, y desde su entrada en vigencia en julio del 2006 se fue implementando de manera gradual en los diferentes distritos judiciales de nuestro país.

Con la aplicación del nuevo proceso penal se estableció una nueva estructura procesal conformada por tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Nuestra problemática radica en la primera etapa, respecto a la facultad que tiene el representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia penal o después de haber realizado las diligencias preliminares, para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, y en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones, cuando concurra alguno de los tres supuestos regulados en el numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, es decir, cuando el hecho denunciado no constituye delito, el hecho denunciado no es justiciable penalmente, y el hecho denunciado presenta causas de extinción previstas en la ley. Lo expuesto, se puede apreciar en el siguiente cuadro, elaborado a partir de la normativa procesal penal vigente:

Figura 1**Presupuestos del Archivo Fiscal**

Fuente: Elaboración propia en base a lo regulado por el Artículo 334° num.1 del Nuevo Código Procesal Penal.

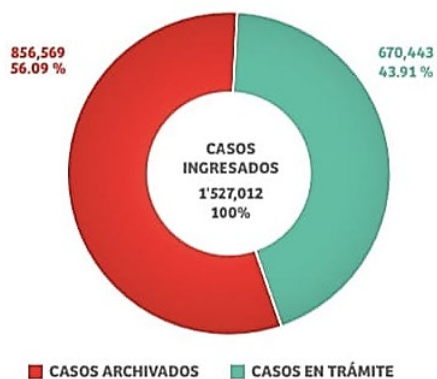
Sobre la base de lo expuesto, es conveniente precisar que el fiscal conforme la facultad de decisión otorgada por la norma procesal penal, únicamente podrá ordenar el archivo de una denuncia penal en la etapa de investigación preliminar bajo las causales establecidas en numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, por consiguiente, si el fiscal dispone el archivamiento con fundamentos o razones no acordes a las causales determinadas, dicha decisión devendría en arbitraria, más aún si tenemos en cuenta que la actuación de los agentes del Ministerio Público se ciñe a los parámetros de la Constitución Política y la Ley.

Ahora bien, como resultado de la aplicación de la norma, a nivel nacional tenemos el Tercer Informe Estadístico Nacional 2006 -2015 publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, donde podemos evidenciar que entre el periodo comprendido del 01 de julio del 2006 al 31 de julio del 2015, ingresaron 1'527,012 (un millón quinientos veintisiete mil doce) casos al Sistema de Gestión Fiscal, de los cuales solo un 43.91 % siguen en trámite mientras que en el 56.09% se ha dispuesto que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenándose el archivo. Conforme se muestra en la figura 2.

Figura 2

Archivo Fiscal, Periodo 2006-2015

ARCHIVO FISCAL



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

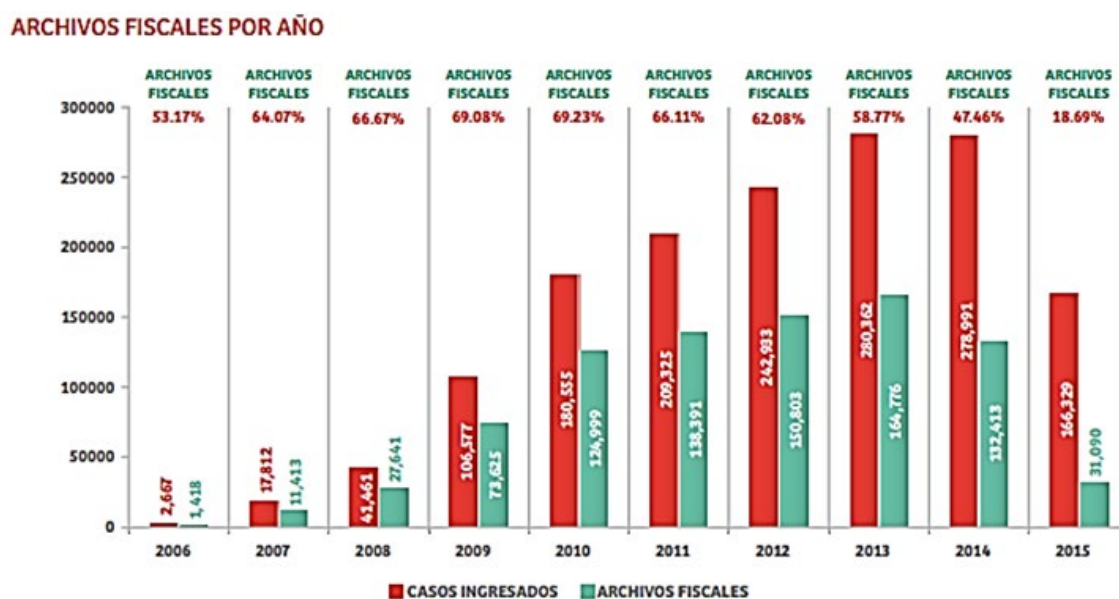
Fuente: Elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Continuando con los datos del informe estadístico, podemos observar cómo ha evolucionado la figura del archivo fiscal entre los años del 2006 al 2015. Asimismo, se puede advertir que entre los años del 2006 al 2013, de los casos ingresados más del 50% han sido

archivados, disminuyendo dicho porcentaje en los años 2014 y 2015. Tal y como se muestra en la figura 3.

Figura 3

Archivo Fiscal por Años, 2006-2015



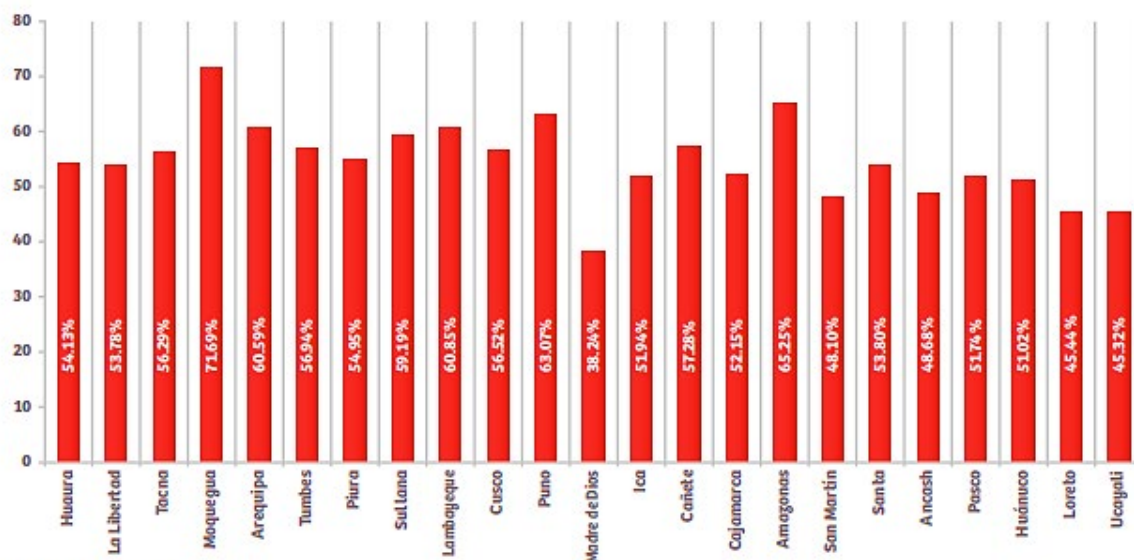
Fuente: Elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Por último, podemos señalar que desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en julio del 2006 y su implementación de manera progresiva hasta julio del 2015, que de los 23 distritos judiciales que se muestran de la figura 4, en 18 de ellos el nivel de porcentaje de archivo fiscal supera el 50 % del total de casos ingresados.

Figura 4

Archivo Fiscal por Distrito Judicial, 2006- 2015

ARCHIVOS POR DISTRITO JUDICIAL



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

Fuente: Elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Del análisis de los gráficos mostrados, se puede inferir que, desde la implementación progresiva de la norma procesal, la decisión de archivo efectuado por el representante del Ministerio Público, en atención a sus facultades otorgadas, viene representando un alto índice en el sistema de justicia penal peruano, suceso que no descarta la posibilidad de que se estén cometiendo excesos por parte de los fiscales penales al emitir disposiciones de archivo, a fin de generar productividad.

En atención a lo expuesto, tenemos que mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 190-2017-MP-FN-JFS, de fecha 28 de diciembre de 2017, se creó el Distrito Fiscal de la Selva Central con Sede Central en la Provincia de Chanchamayo - La Merced, a fin de que las personas puedan obtener un acceso a la justicia de manera más oportuna en cuanto a la prevención y persecución de los delitos; sin embargo, en la actualidad se viene percibiendo

deficiencias en la labor de los fiscales provinciales en lo penal, a razón de un inadecuado estudio del contenido de las denuncias penales, así como ineficacia en el accionar fiscal en la realización de las diligencias preliminares, suceso que conlleva al archivamiento de las causas penales de manera injustificada e arbitraria.

En ese sentido, en el contexto local, se advierte de las disposiciones fiscales superiores emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced durante el año 2019, que resolvieron requerimientos de elevación de actuados por disposiciones de archivo en etapa preliminar que, de 113 ingresos, más del 50% han sido revocados y declarados nulos por el fiscal superior por no encontrarse conforme a ley. Como se puede ver en la figura 5.

Figura 5

Elevaciones de Actuados por Archivo Fiscal, 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de las disposiciones fiscales superiores.

Por otro lado, es importante precisar que, al disponerse el archivo definitivo de una causa penal y adquirir la calidad de cosa decidida, se imposibilita al agraviado o denunciante a volver a denunciar nuevamente por los mismos hechos; por lo que, de haberse calificado de manera inadecuada la denuncia penal, o de haberse realizado una pésima investigación preliminar, se genera impunidad del delito, deslegitimación del nuevo proceso penal, y que la víctima no alcance la justicia que tanto anhelaba.

En consecuencia, nuestro proyecto de investigación realizó un estudio de las disposiciones fiscales emitidas durante el año 2019 por el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, a fin de describir como se viene dando las decisiones de archivamiento en etapa de investigación preliminar, efectuados por los fiscales provinciales en lo penal de primera instancia, y si estos se encuentran conforme a la normativa procesal. Y de este modo generar una correcta administración de justicia a nivel de fiscalía, recuperando la confianza de las personas y profesionales en la Institución del Ministerio Público.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

El Distrito Fiscal de la Selva Central, cuenta con diversos Despachos Fiscales que se encuentran distribuidos en la Provincia de Chanchamayo, Satipo, y Oxapampa; sin embargo por motivos de cercanía y factibilidad, la investigación tuvo como panorama estudio al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced ubicado en el Distrito y Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, como órgano de línea encargado de resolver en grado de segunda instancia los requerimientos de elevación de actuados contra disposiciones de archivo emitidos por los fiscales provinciales en lo penal.

1.2.2 Delimitación social

Para el desarrollo del objeto de estudio materia de investigación, se efectuó el análisis de las disposiciones fiscales superiores emitidas por el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced durante el año 2019, en función a ello la población y muestra estuvo conformado específicamente por disposiciones que resolvieron requerimientos de elevación de actuados por decisión de archivo fiscal.

1.2.3 Delimitación temporal

El tiempo que se empleó para la ejecución del presente trabajo de investigación comprendió los meses de diciembre del año 2020 hasta abril del año 2021.

1.2.4 Delimitación conceptual

El archivo de la investigación constituye una opción válida con la que cuenta el fiscal para que luego de evacuada la investigación preliminar pueda culminar con el archivo de la misma. En ese sentido, la norma adjetiva sostiene que la decisión de archivo procede cuando i) el hecho denunciado no constituye delito, ii) no es justiciable penalmente, o iii) se presentan casos de extinción de la acción penal. (Espinoza. 2018, p.174)

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Con qué frecuencia el hecho denunciado no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?

- b) ¿Con qué frecuencia el hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?
- c) ¿Con qué frecuencia se da las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

La investigación es importante, toda vez que el Ministerio Público representa a la sociedad, por lo tanto, es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos de persecución pública y defensores de la legalidad; en ese sentido, en sus representantes, recae la dirección de la investigación del delito. A razón de lo expuesto, los fiscales deben realizar una adecuada investigación en etapa preliminar y/o debida calificación de las denuncias penales, acorde a la Constitución Política y a la normativa procesal penal, a fin de emitir una disposición fundada en derecho.

Por tal motivo, con la investigación se benefició a los profesionales de derecho, y a la población en general, toda vez que se dio a conocer la realidad de la actuación de los fiscales provinciales en lo penal que forman parte del Distrito Fiscal de la Selva Central, respecto de las investigaciones en etapa preliminar, también conocida como diligencias preliminares.

1.4.2. Justificación teórica

Al realizarse un análisis jurídico de las disposiciones fiscales superiores, se tuvo que recurrir a la revisión de doctrinas y a la norma adjetiva, a fin de resguardar los aspectos teóricos de la investigación, así como para la comprobación de la hipótesis planteada.

En consecuencia, la investigación tuvo por justificación el aporte de nuevos conocimientos en el ámbito de la aplicación del derecho procesal penal, específicamente en el Distrito Fiscal de la Selva Central, esto es, la aplicación de la figura de archivo, que se encuentra regulado en el numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal.

1.4.3. Justificación metodológica

El trabajo de investigación realizado se ubica en la rama del Derecho y en el rubro del estudio de casos; por lo que, para alcanzar el objetivo del estudio se realizó un proceso metodológico riguroso y sistematizado, en el que se utilizó técnicas de investigación cuantitativa orientado al análisis jurídico de las disposiciones fiscales superiores emitidas por el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced durante el año 2019.

El instrumento que se utilizó en la recolección de datos es la ficha de observación, que estuvo sujeto a un control de calidad a través de juicio de expertos, a fin de reunir los criterios de validez y confiabilidad para su viabilidad en el desarrollo de la investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Describir cómo se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Describir la frecuencia del hecho denunciado no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

- b) Describir la frecuencia del hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.
- c) Describir la frecuencia de las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes nacionales e internacionales

2.1.1. Antecedentes internacionales

Matute y Villamarín (2019), presentaron su tesis titulada *“El Archivo Fiscal de la Investigación Penal en el Ecuador y el Principio de Presunción de Inocencia”*, para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes – Quevedo, en Ambato – Ecuador, empleando como metodología la modalidad cualitativa, con enfoque de los métodos: inductivo - deductivo, analítico - sintético, e histórico - lógico. En mencionada tesis, se tuvo como conclusión que la falta de límites en la solicitud de archivo de la investigación penal entrevé la posibilidad para los agentes fiscales, jueces de garantías penales y fiscales provinciales de llevar a cabo y manejar la investigación a su parecer apartándose de los tiempos y las formas establecidas por los artículos 585 y 586 del Código Orgánico Integral Penal.

Díaz (2019), presentó su tesis titulada *“Las Diligencias Preliminares del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal”*, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Valladolid, donde concluyó que, la conclusión de la investigación se llevará a cabo por el Fiscal, mediante decreto motivado, tanto en el caso de decretarse el archivo como en el caso de optar por la presentación de denuncia o querrela, en los casos que convenga. Si se debieran de realizar alguna otra actuación, por ejemplo, la adopción de medidas cautelares, pre constituir prueba, restricción de derechos fundamentales, el Fiscal judicializará las Diligencias posteriores, momento en el que el que se abrirá el procedimiento judicial.

Jaramillo (2019), presentó su tesis titulada *“El principio de oportunidad, una vía subrogada a la prescripción penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal”*, con el propósito de

optar el título profesional de Magister, en la Universidad EAFIT de Medellín - Colombia. Los resultados obtenidos evidenciaron la siguiente conclusión: Que el ordenamiento penal actual se ha visto decantado a una aplicación cada vez más preponderante de las figuras de terminación anticipada del proceso, ello, como quedó atrás expuesto, no sólo implicaría formas favorables en términos procesales de tiempo, sino que, dependiendo de la figura que se aplique, también presupone una aplicación más favorable del Derecho Penal con respecto a los ciudadanos procesados que decidan, o que sean beneficiados, con una u otra figura de terminación anticipada del proceso.

Gaete (2017), presentó su tesis titulada “*Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP*”, para optar el grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, hizo uso de la metodología cualitativa y los métodos deductivo, inductivo, de análisis, síntesis e histórico lógico. Mencionada tesis arribó a la siguiente conclusión: que el archivo fiscal consiste en la solicitud que el fiscal formula al juez de garantías penales para que se pronuncie sobre la culminación de una etapa de investigación previa, esto respecto a un hecho o acontecimiento presunto de delito, del cual no ha podido obtener elementos de convicción para formular cargos.

Arango y Caviedes (2015), presentaron la tesis “*El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso*”, estudio que realizaron en la ciudad de Bogotá DC, con el propósito de optar el título profesional de Maestro en Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada. El objetivo principal fue dar cuenta de las circunstancias que rodean la aplicación de la figura legal del archivo de las diligencias. El tipo de investigación que emplearon fue el cuantitativo y como métodos específicos usaron el descriptivo - analítico. Los resultados encontrados; evidenciaron que, si bien está claro que la figura del archivo de las diligencias no

puede ser consideradas como un mecanismo de descongestión, en la práctica si lo está siendo. Los resultados obtenidos evidencian también la siguiente conclusión: es necesaria la consagración generalizada del archivo de las diligencias como mecanismo para terminar de forma anticipada el proceso penal en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que autorizan su aplicación, con lo cual se dotará de agilidad a los procedimientos judiciales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Hoyos (2019), presentó su tesis titulada *“La indebida diligencia de la labor fiscal en la investigación por los delitos de corrupción de funcionarios, Chachapoyas, 2016 - 2017”*, para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas – Perú, trabajo donde empleó el tipo de investigación descriptivo - analítico, con un diseño no experimental. Como conclusión, ha determinado que la indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones por los delitos de corrupción de funcionarios durante la investigación preliminar genera el archivo de los procesos, puesto que se ha logrado advertir investigaciones deficientes, calificaciones erróneas de los hechos denunciados, razonamientos jurídicos incorrectos, falta de motivación de las disposiciones, entre otros. Así mismo, el porcentaje de casos archivados por delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas es totalmente alarmante, pues el 83% de denuncias son archivadas después de concluir la investigación preliminar, de esos archivos, solo el 45% son impugnados y elevados a la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, de las cuales el 35% son revocadas.

Hidalgo (2019), presentó su tesis titulada *“Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial corporativa de Huánuco, 2018”*, con el propósito de optar el título profesional de

Abogado. El tipo de investigación empleado fue la aplicada, con diseño descriptivo simple, la muestra fue no probabilística de tipo al azar. El investigador concluye lo siguiente: Que los factores jurídicos más relevante que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018; son la insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso. La insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes declaraciones recabadas, la incomparecencia a evaluaciones psicológicas y las insuficientes pruebas documentales. Así mismo, tenemos el desistimiento o abandono del proceso, mientras otras se retractaron de sus denuncias.

Mendoza (2018), presentó su tesis titulada *“Archivo fiscal en denuncias por delitos de colusión – falencias en las diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción”* para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho – Perú. El tipo de investigación empleado fue el transversal correlacional, con un diseño no experimental, la muestra fue no probabilística, y la técnica por conveniencia. Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: se hallan falencias en las diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción, los cuales inciden en el archivo fiscal en denuncias por delitos de colusión. Estas principales falencias se identifican como la falta de programas de especialización institucional en normativa de contrataciones con el Estado y la escasez de pericias practicadas durante las diligencias preliminares.

Quispe (2018), presentó su tesis titulada *“El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita -2017”* para obtener el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú, tuvo como metodología el cuantitativo, de nivel de investigación transeccional descriptivo (univariable) y diseño de investigación no experimental. Concluye que la causa que conlleva al archivamiento de denuncias por Violencia de Género, es la falta de pericia

psicológica y el certificado médico legal, en algunos casos la no concurrencia de la víctima al médico legista, la falta de la escala de valoración de la lesión en los casos de violencia psicológica, la carga laboral de los médicos legistas al dar citas con posterioridad de dos meses de ocurridos los hechos, la falta de más sedes de medicina legal en Lima Este para atender a todas las víctimas de Violencia de Genero.

Condori (2018), presentó su tesis titulada *“Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal del Distrito fiscal de Lima Norte, año 2017”*, para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú, empleó como metodología el enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica, de nivel descriptivo. Así mismo, concluyó, que las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, producto de una deficiente investigación Fiscal son la impunidad del delito, la vulneración al derecho del debido proceso y el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva.

Palomino (2017), presentó su tesis titulada *“Archivamiento de los Casos por Delito de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, en el periodo 2016”*, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, hizo uso de la metodología cuantitativa, con un diseño de investigación no experimental, descriptivo comparativo, utilizando la técnica revisión documental y el instrumento guía de análisis documental. La misma que arribó a la siguientes conclusiones: 1) No existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016, 2) En cuanto al porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales en el distrito Fiscal de San Martín, la causal de que el hecho no constituye delito, es la de mayor índice de archivos con el 54%, en segundo lugar se encuentra la causal de falta de indicios reveladores de la existencia

de un delito y la falta de indicios para la vinculación del hecho con el imputado, con el 14% cada una, en tercer lugar la causal que presentan causas de extinción previstas en la ley, con el 10% de índice de archivos fiscales, además las causales en la que el hecho no es justiciable penalmente, con el 05%, como también, el acuerdo entre las partes con el 02% de índice de archivamiento; 3) En el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016, se evidenció que con el mayor índice de archivos fiscales se encuentra que el hecho no constituye delito, con el 56%, a su vez, la causal de la falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y de la vinculación del hecho con el imputado con la cantidad del 41% de archivos fiscales, además tenemos la causal que presentan causas de extinción previstas en la ley, con el 3% como índice menor de archivos.

Carranza (2017), presentó su tesis titulada *“Factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015”*, para obtener el título de Abogado en la Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú. El objetivo principal fue identificar, cuáles son esos factores inadecuados que generan el archivamiento fiscal de denuncias por delitos funcionales en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco - 2015. El tipo de investigación empleado fue el jurídico – causal aplicada, con un diseño correlacional – causal, la muestra fue no probabilística. El autor concluyó que los factores inadecuados del archivo fiscal, son: la mala valoración del bien jurídico, la no realización de diligencias pertinentes en la investigación preliminar y mala valoración jurídica del peritaje. Asimismo, ha quedado demostrado el uso indiscriminado del archivo fiscal, confundiéndose que cuanto más proceso archivado, es una fiscalía más eficiente. Los factores inadecuados del archivo fiscal de las denuncias por peculado y colusión, generan un estado de impunidad e inseguridad jurídica.

Gómez y Carranza (2016), en su artículo científico titulado “*Factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión*” tuvo como metodología la investigación explicativa, con diseño es correlacional – causal. El tipo de investigación es jurídico-social aplicada, descriptivo – explicativo. Así mismo, arribaron a la siguiente conclusión: existen factores inadecuados que generan el archivamiento fiscal de denuncias por peculado y colusión, siendo el más frecuente la mala interpretación y valoración del peritaje. Existe una denuncia donde el fiscal, no pudo valorar adecuadamente el bien jurídico protegido en el delito de peculado, comprobándose que el fiscal tiene una errada percepción cuando determina que el tipo penal de peculado es puramente patrimonial. En ese sentido, se ha comprobado que existe un alto porcentaje de denuncias donde el fiscal solicitó diligencias impertinentes que ponen en manifiesto la falta de preparación e inexperiencia, pero sobre todo en peligro la investigación generando la posibilidad obstaculizar y ocultar medios probatorios.

Apaza y Chura (2015), en su artículo científico titulado “*Investigación Preliminar y el archivo de las denuncias penales en las Fiscalías Corporativas de Puno 2012 y 2013*”, usaron como metodología el cuantitativo, de tipo descriptivo y causal explicativa. De su estudio, arribaron a la siguiente conclusión: en las disposiciones fiscales de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria el 33% de los casos existe insuficiente motivación, el 30% de los casos hay defectuosa motivación, en el 22% de los casos hay aparente motivación, en 8% hay motivación completa y 7% existe falta de motivación. En las disposiciones de archivo de las investigaciones, la motivación debe ser rigurosa, completa; caso contrario, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Martínez (2015), presentó el trabajo “*La aplicación del non bis in idem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida*”, realizó el estudio en la ciudad de Trujillo, con

el propósito de optar el título profesional de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo. Su objetivo fue explicar cuándo se debe aplicar el principio non bis in idem a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito. Los resultados encontrados; evidenciaron que se puede establecer que las disposiciones fiscales de archivo por no constituir delito el hecho denunciado es el motivo principal de las decisiones fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad. Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: el principio non bis in idem se aplica a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito cuando tengan la calidad de cosa decidida.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Archivamiento de investigación en etapa preliminar

Se realiza el análisis acerca del archivamiento de investigación en etapa preliminar.

Según Neyra (2010), al hablar sobre el archivamiento, nos señala:

El archivo de lo actuado constituye una de las diversas alternativas con las que cuenta el representante del Ministerio Público al momento de determinar si formaliza la investigación preparatoria, y se genera cuando el fiscal determina que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presenta causas de extinción de la acción penal, conforme lo indica el artículo 334^o.1 del NCPP. (pág. 297)

Antes que nada, es conveniente mencionar que el numeral 1 del artículo 334^o del Nuevo Código Procesal Penal precisa: “Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares (...)”. En otras palabras, nos indica que existe dos opciones de calificación del fiscal para generar la decisión de orden de archivo respecto a la notitia criminis que fue puesto de conocimiento: 1) calificación inicial, donde no se inicia la investigación,

y se da al momento de calificar el contenido de una denuncia penal, y 2) calificación de la denuncia, donde se inicia la investigación, cuyo análisis recae en base a los resultados obtenidos en las diligencias preliminares.

Desde la perspectiva de Neyra, el archivo se da una vez culminada las diligencias preliminares, toda vez que señala que, esta figura se presenta cuando el fiscal va a decidir si formaliza la investigación preparatoria, por lo que se advierte que nos hace alusión a la segunda opción de calificación, debido a que, para formalizar la investigación previamente debe de haberse practicado las diligencias de la investigación preliminar, a fin de determinar si nos encontramos ante una causa con apariencia delictiva o no. “La investigación preliminar tiene por finalidad mediata determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria.” (Cubas., 2017, p. 27).

En ese orden de ideas, Espinoza (2018) respecto al archivo refiere:

El archivo de la investigación, es una alternativa legal de decisión fiscal, cuando se estima por conveniente culminar con la investigación preliminar al presentarse las causales establecidas en la norma procesal. El mismo autor citando a Sánchez agrega, el archivo puede ser definitivo o provisional, según el hecho no constituye delito o siéndolo no se ha identificado al imputado. (pág.174)

Ambos autores coinciden en que el archivo es una alternativa del fiscal, la cual es seleccionada una vez realizada las diligencias preliminares, lo cual comprende la segunda opción de calificación de la denuncia, de igual manera refieren que esta procede cuando se presenta algún supuesto regulado en la norma adjetiva; no obstante, a ello, no desarrollan la primera opción de calificación que señala la norma. Asimismo, Sánchez Citado por Espinoza, a diferencia de Neyra nos habla de dos tipos de archivo definitivo o provisional, de lo cual debemos señalar que el archivo

definitivo se da a razón de las tres causales del numeral 1 del art. 334° del NCPP, mientras que el archivo provisional se genera a consecuencia de un supuesto diferente, esto es la no identificación e individualización del autor del ilícito penal, encontrándose regulado en el numeral 3 de la 334° de la norma precitada.

Asimismo, Cubas (2017) respecto al archivo definitivo de la denuncia, explica:

Es una posibilidad de decisión del representante del Ministerio Público conforme a su facultad discrecional reconocido por la norma, que se da al momento de examinar los resultados obtenidos de las diligencias preliminares, y en función de lo contemplado en el artículo 334 del Código Procesal Penal. Asimismo, agrega, que incluso se puede rechazar liminarmente una denuncia penal conforme el artículo 94 numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (págs. 57-58)

De lo indicado por este autor, se colige que coincide con Neyra y Sánchez; y por su parte complementa a ello la figura del rechazo liminar, que constituye el rechazo de plano de la denuncia penal, la cual se genera cuando se advierte de manera manifiesta la falta de relevancia penal en el contenido de una denuncia, vale decir, cuando no existe ningún margen de duda de la sospecha de la comisión de un ilícito penal. De todo esto, se desprende que dicha figura comprendería la primera opción de calificación inicial de la denuncia que describe el artículo 334. 1 de NCPP.

Por su parte Benavente (2012) al estudiar la figura del archivamiento lo relaciona con la calificación de la denuncia, en base a ello indica:

La calificación de la denuncia recae en la facultad exclusiva del fiscal como conductor de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal, que conlleva a un análisis de trascendencia jurídica penal en relación a los hechos puesto de conocimiento (notitia

criminal), que van a permitir en un primer momento determinar al fiscal iniciar o no la investigación, y en el caso de haberse iniciado la investigación, si formaliza o no la misma. Sobre la base de lo expuesto, la decisión de archivo lo identifica en dos grupos: i) calificación inicial de la denuncia, regulado en el numeral 1) de artículo 334 CPP en el extremo que señala: “El fiscal al calificar la denuncia (...)”, que comprende la primera revisión que efectúa el fiscal y del cual determina no iniciar la carpeta de investigación, conocido en la doctrina como facultad de abstener a investigar, cuando se advierte a prima facie que los hechos descritos en la denuncia no son constitutivos de delito o que de la información brindada se desprende que la responsabilidad penal se encuentra extinguida; si se aplica la teoría del caso podemos mencionar que dicha decisión reposa por un lado en la identificación de los hechos principales, y por otro lado, en la presencia de causales de exclusión de la conducta, del tipo o de la antijuricidad; y ii) calificación de la denuncia a razón de la investigación preliminar, comprende la segunda revisión, el cual a diferencia del contexto antepuesto, aquí se decidió iniciar investigación y en consecuencia se desplegó el inicio de las diligencias preliminares para determinar si se formaliza o no la misma, en ese sentido dispondrá el archivo de lo actuado cuando del análisis de los resultados obtenidos o sucesos presentados en el transcurso de las indagaciones concorra alguna de las tres ítems aludidos en el artículo 334.1 del CPP. (págs. 108-155)

A diferencia de los autores precedentes, Benavente realiza un estudio más pormenorizado de la figura del archivamiento contextualizándolo como calificación de las denuncias, desarrollando las dos opciones de calificación que tiene el fiscal para decidir el archivo, lo cual ajusta en su totalidad a lo prescrito en la norma procesal penal artículo 334 numeral 1. De igual manera nos das a conocer la denominación que se le da a la decisión de archivo cuando se califica

el contenido de una denuncia, siendo esta la facultad de abstenerse a investigar, el cual no es mencionado por la norma adjetiva, ya que solo hace alusión al archivo de lo actuado.

Por otro lado se advierte una discrepancia entre Benavente y Cubas, respecto a la denominación de la decisión de archivo cuando se califica el contenido de una denuncia, ya que el primero lo menciona como facultad de abstener a investigar conforme a la doctrina, y el segundo en base a Ley Orgánica del Ministerio Público lo conoce como rechazo liminar; sin embargo se deduce que existe similitud en fondo de las mismas, ya que en ambas no se inicia investigación debido a no existir duda respecto a la carencia de relevancia de contenido penal.

Desde un punto de vista distinto, San Martín (2015) respecto al archivo detalla:

Las causales para emitir la disposición de archivo están debidamente descritas en artículo 334.1 del NCPP, después de recibida la denuncia o al culminar la sub fase de diligencias preliminares, y son: i) el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, ii) se presenten causas de extinción de la acción penal o no se individualice con sus nombres y apellidos completos al denunciado; y iii) que falten indicios reveladores de la realidad del delito, y la intervención del denunciado en su comisión. (pág.313)

San Martín, a diferencia de lo expuesto por los autores precedentes, en primer lugar no da importancia a la conceptualización de archivo; y en segundo lugar la relación de sus causales para la decisión de archivo comparativamente no guardan similitud con lo establecido en artículo 334.1 del NCPP, así tenemos por ejemplo el supuesto de archivo en el punto ii) “(...) no se individualice al denunciado”, al respecto la identificación e individualización se encuentra determinado en el numeral 3 más no en el numeral 1 del artículo 334 del NCPP como este autor lo indica; de la misma manera también tenemos la causal iii) “que falten indicios relevadores (...)”, el cual no se

encuentra regulado en el articulado precitado para generar el archivamiento de la investigación en etapa preliminar, materia de análisis. En síntesis, lo desarrollado por este autor no se encuentra acorde a las causales dispuestas expresamente en la norma procesal para el archivo fiscal sin control jurisdiccional, en ese sentido es conveniente precisar que es garantía del debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia en etapa preliminar por las causales debidamente identificadas en la ley, esto es: hecho denunciado no constituya delito, el hecho denunciado no es justiciable penalmente, o se presenten causas de extinción de la acción penal.

Asimismo, Gálvez et al. (2008), complementando el tercer supuesto citado por San Martín, esto es “que falten indicios relevadores (...)”, explica que, si bien no se encuentra determinado en la norma, se debe generar archivo cuando no se obtiene información o elementos probatorios que permitan arribar a la conclusión de la comisión del ilícito penal o la responsabilidad del investigado.

A diferencia de San Martín, Gálvez reconoce que la causal materia de cuestionamiento no se encuentra establecido en la primera etapa del Proceso Penal, no obstante a ello lo propone como una causal más para que el fiscal ordene el archivo; sin embargo discrepando con ambos autores en primer lugar consideramos que la mencionada si está regulada, y la encontramos en el numeral 2 del artículo 344 del CPP, y en segundo lugar su aplicación se da en la etapa intermedia del proceso penal, el cual está sujeto a control jurisdiccional, y se da como una causal de sobreseimiento, supuesto muy diferente de las tres causales de archivo del numeral 1 del artículo 334 que se da en la sub etapa de la investigación preparatoria, denominada investigación preliminar - diligencias preliminares.

Por otro lado, Arbulú (2017) desarrolla las consecuencias que origina el archivo de la investigación, y señala: “La disposición de archivo imposibilita que otro fiscal pueda promover u

ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismos hechos.” (p. 226).

En esa línea de idea Benavente (2012) agrega lo siguiente:

Si se aplica por analogía los efectos jurídicos de la disposición de archivo de lo actuado que se da cuando la fiscalía ha iniciado investigación (art. 334 y 335 del CPP), a las consecuencias jurídicas de la decisión de abstener a investigar, cuando no se inicia investigación y se rechaza de plano la denuncia, entonces con dicha decisión también se justifica la prohibición de una nueva denuncia entre las mismas partes y por los mismos hechos, por ende el fiscal no puede promover nuevamente una investigación sobre lo resuelto. (pág. 139)

De lo expuesto por los dos autores respecto de las consecuencias del archivo, ambos coinciden en que, al disponerse el archivo de una denuncia, posteriormente no se puede promover la apertura de una nueva investigación. Sin embargo, a diferencia de Arbulú que se circunscribe a lo que establece textualmente el numeral 1 del artículo 335° de CPP, Benavente da mayor importancia a la consecuencia jurídica de la decisión fiscal de abstenerse a investigar, y en base a ello, concluye que la opción de abstención de abstener a investigar, al igual que el archivo de lo actuado tienen los mismos efectos legales.

2.2.2. Bases teóricas en relación a las dimensiones de la variable archivamiento de investigación en etapa preliminar

Estas dimensiones son: Hecho denunciado no constituye delito, Hecho denunciado no es justiciable penalmente, y Causas de extinción previstas en la ley.

2.2.2.1 Hecho denunciado no constituye delito

Según Neyra (2010), respecto a este supuesto, nos menciona: “Para que se configure esta causal, deben existir los medios de investigación suficientes e idóneos que acrediten con certeza que el hecho no ha existido, lo cual quiere decir, que el hecho denunciado es típico, pero nunca ha existido.” (p. 296).

Por otro lado, San Martín (2015), señala: “El hecho puede devenir en atípico por la carencia de un elemento objetivo o subjetivo del tipo penal, por la presencia de una causa de justificación.” (p. 313).

De lo expuesto, podemos advertir que ambos autores para explicar la causal el hecho denunciado no constituye delito utilizan términos distintos y contrapuestos entre sí, por un lado, Neyra nos habla de hecho típico mientras que San Martín contrariamente a lo expresado por el autor precitado nos habla de hecho atípico, en ese sentido resulta necesario precisar que la primera figura se da cuando el hecho o conducta se ajusta exactamente a la hipótesis prevista por la ley penal (Código Penal), en tanto que la segunda es todo lo contrario, puesto que la conducta o hecho valga la redundancia no está tipificado en la ley como delito, o en su defecto en caso de estar previsto no se adecua al tipo penal. En síntesis, existe una discrepancia entre los mismos, no obstante, a ello, consideramos que lo conceptualizado por San Martín es más comprensible respecto a esta causal de archivo.

En ese orden de ideas Gálvez et al. (2008) complementando, agrega:

El hecho no configura un ilícito penal, cuando su criminalización no está regulada por la ley penal o la conducta incriminada no se encuadre a la hipótesis normativa de una ley existente (hecho atípico), igualmente, cuando se presente alguna causal de justificación o exculpación.

De lo expuesto, Gálvez y San Martín coinciden en la atipicidad del hecho respecto al tipo penal y la causa de justificación; sin embargo, Gálvez a diferencia del otro autor antes mencionado, describe otro supuesto más de atipicidad (hecho no previsto en la ley como delito), por lo que se tiene dos supuestos de atipicidad.

En base a ello la Segunda Sala Penal Transitoria nos explica estos dos supuestos: a) La conducta incriminada al investigado no esté prevista como delito en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, cuando la conducta sea atípica - la ley no la ha previsto como delito, aquí nos encontramos ante un supuesto de tipicidad absoluta; y b) el hecho investigado no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la decisión penal, en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado, por lo que nos encontramos en un supuesto de atipicidad relativa. (Casación N° 392-2016, Fundamento Decimo Tercero)

De otro modo Rodríguez et al. (2012) al desarrollar esta causal manifiesta que se genera cuando se presenta algún caso de faz negativa del delito:

- 1) Faz negativa de la tipicidad, que comprende i) ausencia del tipo, cuando existe una conducta, pero no un tipo penal que lo subsuma, vale decir, no está previsto en la ley como delito, y ii) atipicidad, cuando existe un hecho y un tipo penal, pero el hecho no se enmarca en los supuestos típicos del dispositivo penal.
- 2) Faz negativa de la antijuridicidad: está conformada por elementos que excusan la conducta típica, entre las cuales tenemos la legítima defensa, entre otros que nombra el derecho penal (art. 20°.3.4. CP).

- 3) Faz negativa de la culpabilidad: está conformado por lo que la norma sustantiva lo califica como elementos de exculpación, tales como el estado de necesidad exculpante o el miedo insuperable (art. 20°.5.7 CP).

Rodríguez a diferencia de los autores precedentes, para determinar la procedencia de la causal el hecho no constituye delito, realiza una clasificación de tres ítems que conforma su denominada teoría de la faz negativa del delito, las cuales son faz negativa de tipicidad, de antijuricidad y de culpabilidad; en función de lo planteado, en primer lugar debemos mencionar que desarrolla una conceptualización más explícita y sistematizada, y en segundo lugar, el desarrollo de su clasificación guarda mayor similitud con lo planteado por Gálvez, que de los demás autores.

2.2.2.2 Hecho denunciado no es justiciable penalmente

Neyra (2010, pp.296-297), respecto al segundo supuesto, nos señala:

Es cuando el hecho ha existido o existen indicios de ello, pero no es típico, esta eximido por una causa de inculpabilidad o no es punible. Asimismo, agrega que, en este supuesto a diferencia de la primera causal del archivo, en que se solo contrasta el hecho denunciado con el tipo, aquí tiene que demostrarse probatoriamente la presencia de la causa que la justifique en grado de certeza. (págs. 296-297)

Por su parte San Martín (2015), señala que: “El hecho no es justiciable penalmente debido a la ausencia de punibilidad del hecho delictuoso o por presentarse cláusulas de exclusión de la pena.” (p. 313).

De lo expuesto se deduce que un hecho denunciado no es justiciable penalmente cuando no puede ser sometido ante a un Tribunal Penal para la imposición de una pena por la comisión de

un delito, en otras palabras, no es reprimible penalmente. En base a ello, ambos autores coinciden en que al hecho suscitado en la realidad se le niega la aplicación de una pena por presentar supuestos de ausencia de punibilidad.

Sobre la base de expuesto, Gálvez et al. (2008) complementando a lo expuesto por los dos autores precedentes, nos manifiesta que la ausencia de punibilidad se ocasiona por la presencia de una excusa absolutoria o cuando no se encuentra presente una condición objetiva de punibilidad en el tipo penal.

Por otro lado, Rodríguez et al. (2012) siguiendo con su teoría de la faz negativa nos indica:

Un hecho no es justiciable cuando nos encontramos ante la faz negativa de la penalidad, es decir, cuando se ha cometido un ilícito penal pero no se sanciona con una pena debido a la carencia de una condición objetiva de punibilidad o por una excusa absolutoria, y cita como ejemplo el artículo 208° y 406° del Código Penal, esto es hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños entre cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta, y el encubrimiento real o personal, en el que incurre una persona estrechamente vinculada con el beneficiado.

A diferencia de Neyra y San Martín, en primer lugar Rodríguez nos da conocer cuáles son los elementos por lo que no se le imputa una pena (ausencia de punibilidad) a la persona que incurre en un ilícito regulado en el Código Penal como delito, siendo estas i) la falta de una condición objetiva de punibilidad, y ii) la excusa absolutoria, coincidiendo de la misma manera con lo expuesto por Gálvez; en segundo lugar, este autor nos ejemplifica los dos elementos con artículos de la misma norma sustantiva para una mejor comprensión y análisis.

2.2.2.3 Causas de extinción previstas en la ley

Respecto a este último supuesto San Martín (2015), nos remite al Código Penal y manifiesta:

Las causas de extinción se encuentran determinadas en el artículo 78° del Código Penal, y se dan por: i) muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; ii) autoridad de cosa juzgada; y iii) en los casos de la acción privada, esta fenece por desistimiento o transacción. (pág. 313)

Asimismo; Villa (1998), plantea:

Las causas de extinción se encuentran establecidas por ley y tienen como fin limitar la potestad sancionadora del estado, y las clasifica en: naturales (muerte del investigado), de seguridad jurídica (cosa juzgada y prescripción) y socio-políticas (amnistía, derecho de gracia). (págs. 491, 497)

En ese mismo sentido, Prado (2000), define las causas de extinción de la acción penal como un conjunto de circunstancias sean de razones políticas, legales, naturales o privados, que no están relacionadas con el hecho punible, pero extinguen su posibilidad de persecución. (pág. 905)

De lo citado precedentemente, se entiende por causas de extinción penal al conjunto variado de razones que fueron creadas para limitar el derecho de persecución del Estado (*ius puniendi*). Así, la extinción de la acción penal tiene sus efectos cuando se haya producido el hecho delictuoso, y como consecuencia hace que se detenga la persecución penal.

Sobre la base de lo expuesto, se desarrolla las causas de extinción establecidas en la normativa penal, y son las siguientes:

1. Muerte del imputado o partícipe del delito

En cuanto a la primera causal de extinción de la acción penal, Villa (1998) señala “La ejecución de la pena se extingue cuando el sentenciado fallece, ya que la pena es enteramente personal y su ejecución no tendría sentido cuando el sentenciado haya fallecido.” (p. 1545).

Por su parte, Prado (2000) define la muerte como “Un suceso biológico-social, establecido como causal de extinción debido a que la acción penal sólo puede surtir efectos en una persona viva.” (p. 911).

Entonces, la muerte es un suceso biológico que genera efectos jurídicos, como la extinción de la acción penal, entendida ésta como el poder del estado (*ius puniendi*). Es decir, la acción penal se origina de la comisión de un delito y busca determinar responsabilidades para posteriormente imponer un castigo de acuerdo a ley, para ello es necesario que el presunto autor del hecho delictuoso se encuentre con vida, de lo contrario, con la muerte del investigado o imputado, la acción penal deja de tener sentido.

2. Prescripción

Respecto a la segunda causa de extinción de la acción penal, el Tribunal Constitucional (2006), señala que la prescripción es un límite impuesto al *ius puniendi* y ésta se da en razón del tiempo y ocasiona el fenecimiento de la responsabilidad del investigado, por tanto:

La prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad penal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius puniendi*, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de esta. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva

del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del delito investigado. (pág.3)

Por su parte, San Martín (2006) señala que la prescripción no solo es una causal de extinción de la acción penal, sino también es una causal de terminación de la ejecución, y ambas se rigen por los mismos plazos, por tanto:

La prescripción también es una causal de terminación de la ejecución y le corresponde el mismo plazo establecido para la prescripción de la acción penal, contados desde que la sentencia condenatoria queda firme. La prescripción se trata de la extinción de la pena o de una terminación o conclusión de la ejecución. (pág. 1548)

En ese mismo orden de ideas, la prescripción de la acción penal, así como de la pena, tienen su fundamento en la acción del tiempo, es decir, que existe un plazo determinado para que el estado ejerza el poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), el plazo no es homogéneo, se encuentra establecido en la ley y varía según el delito cometido; sin embargo, de no ejercer la acción penal dentro del plazo establecido, este decaería en prescripción y ocasionaría su extinción.

3. Amnistía

En cuanto a la tercera causal de extinción, el Tribunal Constitucional (1997), señala que la amnistía es un derecho que le corresponde ejercer al congreso y significa el olvido a ciertos delitos, a los que posteriormente, se trataría como hechos no punibles y se les consideraría como nunca perpetrados. A través de la historia se lo ha considerado como el olvido general de los delitos cometidos contra el estado o como el olvido de los delitos políticos, otorgado por la ley. Sin embargo, la prescripción no puede ejercerse ilimitadamente, y tiene que regirse de acuerdo al ordenamiento constitucional, por lo tanto, la amnistía otorgada no es absoluta. (p.128)

Por su parte, Prado (2000) señala:

La amnistía es una causal que supone origen político. Únicamente lo puede decidir el Estado en determinados delitos para los cuales considere innecesario mantener la punibilidad y las aplica ocasionalmente. Además, precisa que la amnistía está relacionada con la necesidad de la pena y estas deben diferenciarse de acuerdo al delito cometido. Es decir, la amnistía solo procedería en casos donde exista la innecesaridad de la pena en delitos como la guerra en razón de conservar la paz social y política. En cambio, para los delitos comunes la innecesaridad de la pena solo puede estar vinculada con transformaciones profundas de la economía y de la sociedad, por ende, le correspondería la figura del indulto. (pág. 913)

Nuestra legislación reconoce la amnistía y la señala como aquella que elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él.

4. Derecho de gracia

Para Enríquez (2010), la figura del derecho de gracia, tiene sus orígenes en épocas anteriores a la monarquía, sin embargo, su esencia se ha mantenido hasta la actualidad, por tanto:

El derecho de gracia es una institución que, aunque sus orígenes pueden remontarse a épocas anteriores, está muy relacionada con la monarquía absoluta, en donde el rey, en su calidad de legibus solutus, así como tenía el derecho de castigar, tenía, también, la potestad de perdonar las penas impuestas. (pág. 02)

En ese mismo orden de ideas, San Martín (2006) señala que:

El derecho de gracia, en cuanto medida de naturaleza política, está integrado por cuatro instituciones: la amnistía, el indulto, el derecho de gracia propiamente dicho y la conmutación de penas. La amnistía es otorgada por el congreso (art. 102.6 Const.) mientras que el indulto por el presidente de la República (art. 118°.21Const.). El derecho de gracia, otorgado por el presidente de la República, no constituye causa anormal de conclusión de la ejecución, solo es una causa de extinción de la acción penal que opera antes de la sentencia condenatoria. (págs. 1546-1547)

Entonces, el derecho de gracia, a diferencia de la amnistía, es una atribución que le corresponde otorgar al Poder Ejecutivo, y solo para quienes cometieron delitos comunes sin implicancia política.

5. Autoridad de cosa juzgada

La acción penal se extingue por la autoridad de cosa juzgada, entendiendo esta como el impedimento de doble enjuiciamiento a una misma persona:

El Código Penal en su artículo 78°, sobre las formas de extinción de la acción penal y la pena, señala: “La acción penal se extingue: 2) Por la autoridad de cosa juzgada”. Esta norma hace referencia a la denominada eficacia negativa de la cosa juzgada, es decir, impide una nueva sentencia sobre el mismo objeto penal enjuiciado con anterioridad; evita que una misma persona pueda ser enjuiciada dos veces por los mismos hechos en tanto se trate de un enjuiciamiento jurídico homogéneo. (Acuerdo Plenario, 2006, pág. 2)

En ese mismo orden de ideas, Flores (2016), señala que la cosa juzgada “Implica la prohibición del “nom bis in idem” (no dos veces sobre la misma cosa)”. Resuelto un proceso por

sentencia firme, es decir, consentida y ejecutoriada, no cabe procesarse al mismo autor por el mismo hecho punible” (p.198).

Así tenemos que la autoridad de cosa juzgada es una causal de extinción penal porque de ello se advierte que, sobre el mismo hecho y autor, ya existe una sentencia judicial firme; y se previene la existencia de un posible doble enjuiciamiento. Para ello debe identificarse la identidad del agente o unidad del sujeto imputado en el proceso precedente y en el actual (límite subjetivo de la cosa juzgada) y la identidad del hecho denunciado o unidad del hecho punible en el proceso precedente y con el actual (límite objetivo de la cosa juzgada).

6. Desistimiento y Transacción

En cuanto al desistimiento, San Martín (2006) lo define como el perdón del ofendido, la misma que se debe dar de manera expresa, libre y sin condiciones, además que únicamente se da en delitos privados. Así el perdón opera automáticamente y no es renunciable por el ofensor, con ello se declara sin efecto la sanción y se ordena la anulación o cancelación de los antecedentes que el delito generó. (págs.1547-1548)

Por su parte, Prado (2000) refiere que tanto el desistimiento como la transacción son declaraciones de voluntad del afectado por el delito, de no iniciar o mantener la acción penal. Además, señala que el desistimiento es la manifestación de voluntad del agraviado por la que abandona la acción iniciada o a iniciarse. En cambio, se refiere a la transacción como un acuerdo bilateral de voluntades entre la víctima y el autor del delito para concluir la acción iniciada, estableciendo ciertas condiciones. Tanto el desistimiento como la transacción solo operan cuando se traten de delitos sujetos al ejercicio privado tales como

lesiones culposas, contra el honor, contra la intimidad y contra la reputación industrial, no pudiéndose extender a otra clase de delitos. (págs. 918-919)

Ambos autores, coinciden en que el desistimiento (perdón del ofendido) y la transacción (acuerdo entre las partes) son razones por las que fenece la acción penal, sin embargo, ambas figuras tienen un límite, pues solo operan en caso concurran delitos de ejercicio privado, no pudiéndose extender a otros delitos.

2.2.3. Marco Legal

➤ Nuevo Código Procesal Penal

2.3. Marco Conceptual (de la variables y dimensiones)

- a) **Archivo fiscal.** - Es el fenecimiento de una denuncia penal a razón de la decisión del fiscal en la etapa de investigación preliminar como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, los cuales son: que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley.
- b) **Hecho no constituye delito.-** Se genera cuando la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, o cuando el hecho está descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento del tipo penal; asimismo cuando se presente alguna causa de justificación o exculpación.
- c) **Hecho no es justiciable penalmente.-** Se configura cuando a pesar de que la persona ha cometido un delito, no se le sanciona por la falta de una condición objetiva de punibilidad o por una excusa absolutoria, que imposibilitan imponer una pena al agente infractor.

d) Causas de extinción.- Se encuentra establecidas en la ley, específicamente en el artículo 78° del Código Penal y tienen como finalidad limitar la potestad sancionadora del Estado. Se clasifican en naturales (muerte del investigado), de seguridad jurídica (cosa juzgada y prescripción) y socio-políticas (amnistía, derecho de gracia).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El Archivamiento de investigación en etapa preliminar se da de manera inadecuada en primera instancia elevada a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

3.2. Hipótesis específicas

- a) La frecuencia del hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019.
- b) La frecuencia del hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019.
- c) La frecuencia de las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia es alta, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

3.3. Variables (dimensión conceptual y operacionalización)

Variable: Archivamiento de investigación en etapa preliminar

3.3.2. Dimensiones

- Hecho denunciado no constituye delito
- Hecho denunciado no es justiciable penalmente
- Causas de extinción previstas en la ley

3.3.3. Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar	Estamos ante una causa para la cual el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, tal y como lo prevé el artículo 334°.1 del NCPP. (Neyra. 2010, p. 297)	El archivamiento constituye una alternativa atribuida al fiscal por la norma adjetiva para que, al momento de calificar una denuncia penal, o culminada la investigación preliminar dispuesta, pueda decidir su fenecimiento por configurarse alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal.	D1 Hecho denunciado no constituye delito.	<p>I1 Describe un hecho no previsto en ley penal como delito</p> <p>I2 Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación</p> <p>I3 Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal</p> <p>I4 Presenta causas para su justificación la conducta</p> <p>I5 Presenta causas para su exculpación la conducta</p>	Nominal
			D2 Hecho denunciado no es justiciable penalmente.	<p>I1 Presenta hecho no justiciable penalmente por causas de justificación de penalidad</p> <p>I2 Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena</p> <p>I3 Presenta falta de condición objetiva de punibilidad que imposibilita pena</p>	

				<p>I4 Presenta excusa absolutoria que excluye necesidad de pena</p> <p>I5 Acredita en grado de certeza causa de justificación de inculpación o punibilidad</p>	
			<p>D3 Causas de extinción previstas en la ley.</p>	<p>I1 Presenta muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I2 Presenta prescripción como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I3 Presenta otorgamiento de amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I4 Presenta cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I5 Identifica casos de acción privada como causal para extinguir la acción penal</p>	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Métodos de investigación

4.1.1. Método general

➤ Método Científico

Según Muñoz (2015), señala que: “El Método Científico constituye el camino que se ha de seguir en la investigación mediante procesos, reglas y técnicas establecidas, a fin de adquirir un conocimiento científico de la realidad.” (p. 70).

De este modo, el método que se empleó en la labor de investigación fue el Método Científico, mediante el cual se aplicó una serie de procesos ordenados a fin de comprobar la hipótesis planteada, esto es, como se venía dando el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia en el Distrito Fiscal de la Selva Central, en base a las disposiciones emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced durante el año 2019, y por ende comprender dicho fenómeno con la obtención de nuevos conocimientos.

Asimismo, es de precisar que la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, al respecto Hernández et al. (2014) manifiesta: “En el enfoque cuantitativo se utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis, teniendo como base la medición numérica y el análisis estadístico, con la finalidad de determinar patrones de comportamientos.” (p.16).

En ese sentido, es conveniente precisar que en la investigación se hizo uso del instrumento de recolección de datos denominado ficha de observación, que se aplicó a la muestra objeto de estudio, para la obtención de la base de datos y posterior procesamiento estadístico.

4.1.2. Método específico

Los métodos específicos que se aplicaron en el presente estudio son el método inductivo y el método deductivo. Al respecto Cortés (2017) señala:

En ambos métodos se realiza un proceso racional lógico, radicando su diferencia, en que en el método deductivo parte de conceptos o principios generales, para extraer consecuencias particulares; mientras que el método inductivo parte de casos particulares, para llegar a principios y reglas generales. (pág. 140)

Por lo tanto, cabe mencionar que ambos métodos fueron de vital importancia para generar conocimientos acerca de la realidad de nuestra problemática planteada, determinación de los objetivos, comprobación de hipótesis, así como para establecer conclusiones válidas.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se empleó es la aplicada. En base a ello Ander (2011), nos refiere que:

La investigación aplicada esta muy relacionada con la investigación básica, debido a que suma sus conocimientos con los descubrimientos y avances de esta. Asimismo agrega que se trata de investigaciones encaminadas a la resolución de problemas, con la aplicación y utilización de conocimientos obtenidos. (pág. 42)

Por lo tanto, se aplicó nuestros conocimientos adquiridos a los resultados obtenidos en la investigación materia de estudio, a fin de dar solución a los problemas prácticos presentados, a través de las recomendaciones instadas.

Al mismo tiempo, es de precisar que el estudio fue observacional (no experimental), sin existir intervención o manipulación del investigador en las muestras de la investigación, siendo válido los resultados y conclusiones.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación que se uso fue el Descriptivo. Según Cazau (2006), indica:

En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas, con el fin de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos o cualquier otro fenómeno que se analiza. (pág.27)

En suma, se describió las características de la variable que fueron objeto de estudio, y que se desprendieron de la problemática planteada sobre el archivamiento de la investigación en etapa preliminar, teniendo como fuente a las documentales, esto es, disposiciones fiscales superiores, las cuales fueron debidamente analizadas.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se utilizo fue el Descriptivo Simple, toda vez que no se buscó correlacionar o controlar variables, sino concretamente recopilar información o datos relevantes en su contexto natural con relación a la variable estudiada materia de investigación, a efectos de tomar una decisión. Por lo que, con la aplicación de este método, primeramente, se recabo y se organizó datos, seguidamente los datos fueron procesados estadísticamente, y por último se analizó e interpreto los resultados obtenidos; para así, luego de todo aquel procedimiento poder describir las características de la variable y sus dimensiones de acuerdo a los objetivos planteado en la investigación.

Para (Oseda et al., 2018) el diseño descriptivo, proporciona al investigador las pautas necesarias para el desarrollo de un estudio determinado. Es por ello que, en este diseño, es donde se busca y a su vez recopila información suficiente respecto a una posición que sea

previamente determinada en el objeto de estudio, no presentándose la administración del control del tratamiento.

Aquí mostramos su esquema:

M → O

Dónde: M: Muestra.

O: Observación o información relevante

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población comprende un conjunto de elementos a estudiar como individuos, objetos, o sucesos que comparten determinadas particularidades o un criterio. (Sánchez et al., 2018)

En base a lo mencionado nuestra población estuvo conformado por todas aquellas disposiciones fiscales superiores emitidas por el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced que resolvieron elevaciones de actuados por motivo de archivo en etapa de investigación preliminar durante el año 2019, siendo un total de 113 (ciento trece) disposiciones.

Tabla 1

Disposiciones Superiores de Elevación de Actuados - 2019

Delitos	Cantidad de Disposiciones
Contra la vida, el cuerpo y la salud	28
Contra la libertad	8
Contra el patrimonio	43
Contra la administración pública	12
Contra la administración de justicia	1
Contra la seguridad pública	2
Delitos tributarios	1

Delito aduanero	4
Contra la salud pública	1
Contra el derecho de sufragio	1
Contra la voluntad popular	1
Delitos ambientales	2
Contra la fe pública	5
Contra el orden financiero y monetario	1
Contra el orden económico	1
Contra la familia	1
Delito sin definir	1
Total	113

Fuente: Elaboración propia

4.5.1.1. Población objeto de estudio

Criterios de inclusión

- Disposiciones que resolvieron elevaciones de actuados en los delitos más frecuentes suscitados en el año 2019, siendo un total de 91 disposiciones.

Criterios de exclusión

- Disposiciones que resolvieron elevaciones de actuados en los delitos menos frecuentes suscitados en el año 2019, siendo un total de 22 disposiciones.

4.5.2. Muestra

Según Muñoz (2015) señala que: “La muestra es un fragmento de la población considerada representativa y sobre la cual se recolecta información o datos acerca de las variables de estudio.” (p. 168).

4.5.2.1 Determinación del tamaño y composición de la muestra

La muestra fue de tipo probabilístico y estuvo representada por 74 (sesenta y cuatro) disposiciones fiscales superiores, emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced que resolvieron elevaciones de actuados durante el año 2019.

Considerando que la población del estudio estuvo determinada cuantitativamente, el tamaño de la muestra se estableció empleando una fórmula estadística para definición de muestra en poblaciones finitas.

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2 * p * q}$$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= tamaño de la población

Z: (coeficiente crítico depende del nivel de confianza) $\alpha = 95\%$; Z= 1,96

p: (proporción de N controlada) = 50%

q = (1- p) = 50%

e: (margen de error admitido) = 5%

Aplicando la fórmula para calcular el tamaño de la muestra

N = 91

n= x

Z = 1,96

p= 0,5

$$q=0,5$$

$$e=0,05 \quad n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 91}{0,05^2(91 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5} = 74$$

El tamaño de la muestra que se determinó mediante la aplicación de fórmula estadística, fue de 74 disposiciones.

4.5.2.2. Muestreo

Considerando que la población objeto de estudio fue homogénea, y que estuvo representado por 74 (setenta y cuatro) disposiciones fiscales superiores; por consiguiente, el muestreo fue tipo probalístico y de aplicación aleatoria simple.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó para lograr los objetivos trazados en el trabajo de investigación fue la observación, el cual: “Consiste en un proceso de obtención, recopilación y registro de datos de un objeto, suceso, acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información.” (Carrasco, 2014, p. 282).

De igual manera se utilizó la técnica de análisis documental. “La investigación documental es una técnica básica que nos sirven para recopilar y seleccionar datos de fuentes documentales.” (Baena., 2017, p.69).

En ese sentido con la aplicación de estas dos técnicas, se examinaron los documentos emitidos por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, que guardaron relación con el objeto de estudio de la investigación, para así seleccionar y extraer los datos relevantes de la situación real de los archivamientos generados por los fiscales provinciales en lo penal, con la

finalidad de registrar dicha información para su posterior procesamiento, análisis estadístico e interpretación.

El instrumento que se empleó para recolectar datos fue la ficha de observación, la cual “Se emplea para registrar datos que se generan como resultado del contacto directo entre el observador y la realidad que se observa.” (Carrasco, 2014, p. 313).

Con el instrumento precitado se efectuó el registro de la información de la muestra materia de estudio, que se encontraba conformado por 74 disposiciones superiores, para posteriormente transformar la información obtenida mediante el uso de la estadística, en datos cuantitativos, que sirvieron de base para dar respuesta a la hipótesis planteada.

4.6.1. Validez y confiabilidad

En cuanto a la validez, Hernández et al. (2014) nos indica que se refiere al grado en que un instrumento mide verdaderamente la variable, y respecto a la confiabilidad, es el grado en que un instrumento va a producir resultados sólidos y coherentes, esto decir, que de su aplicación repetida va a producir resultados iguales.

Por lo expuesto, es de precisar que el instrumento de recolección de datos antes de su aplicación fue sometido a una evaluación de control de calidad, esto es, la opinión de juicios de expertos, que estuvo conformado por profesionales con amplio conocimiento y experiencia en el área de la metodología de la investigación.

Tabla 2
Validación de Expertos

Especialista	Calificación
Mg. Victor Oswaldo Mancilla Siancas	Nivel Moderado

Fuente: Elaboración Propia

De igual manera, se realizó una prueba piloto al instrumento por medio de alfa de Cronbach, cuyo rangos y niveles de confianza, fluctúan entre cero y una unidad para su interpretación.

Baremo de interpretación

Rangos	interpretación
0,81 a 1,00	muy alta
0,61 a 0,80	alta
0,41 a 0,60	moderada
0,21 a 0,40	baja
0,01 a 0,20	muy baja

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Luego del trabajo de campo, para la base de datos se emplearon los programas de procesamiento como el EXCEL y el programa estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), a fin de organizar los resultados en tablas y figuras de frecuencia, para su análisis e interpretación correspondiente.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

El presente trabajo de investigación se rigió de acuerdo a las normas del Código de Ética y al Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes. Así mismo, contó con el compromiso ético de los autores, donde admiten la responsabilidad en caso se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc.; así como haber respetado normas internacionales de citas y referencias de las fuentes de consultas.

El ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador y el maestro, por tanto, la conducta no ética carece de lugar en la práctica científica, debiendo ser erradicada. (González, 2002, pp. 93-94)

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

Exponemos los resultados del estudio de la variable “Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019” y sus tres dimensiones; obtenidos del estudio de la muestra de tipo probalístico y de aplicación aleatoria simple que estuvo compuesto por 74 disposiciones fiscales superiores, a fin de comprobar las hipótesis planteadas y concretar los objetivos propuestos.

5.1.1 Análisis e interpretación de la variable Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced

Para la obtención de resultados más precisos la variable tuvo las siguientes dimensiones: Hecho denunciado no constituye delito, Hecho denunciado no es justiciable penalmente y Causas de extinción previstas en la ley.

Tabla 3

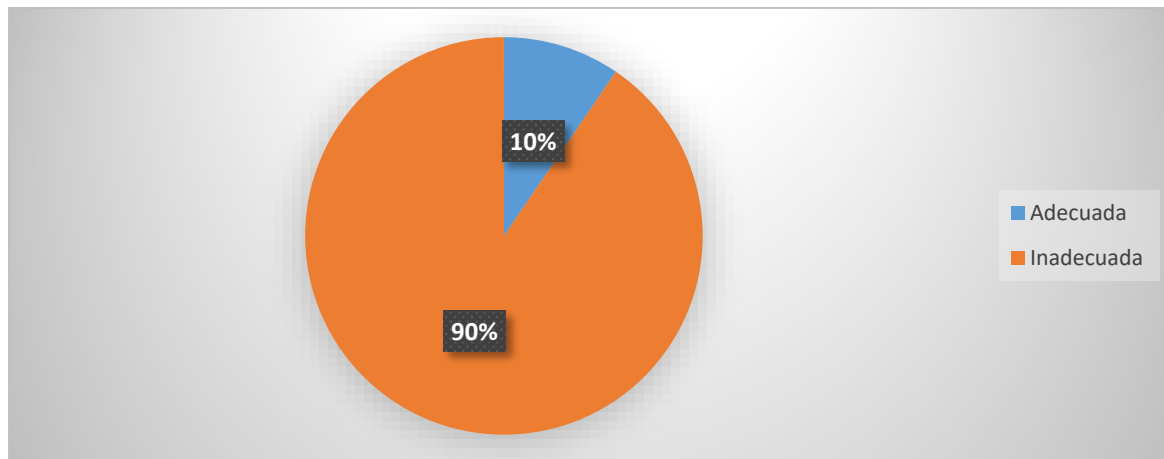
Recuento y porcentaje de la Variable archivamiento de la investigación en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced

	Frecuencia	Porcentaje
Adecuada	103	10
Inadecuada	977	90
Total	1080	100,0

Fuente: Elaborado por los autores a partir de la ficha de observación.

Figura 6

Recuento y porcentaje de la Variable archivamiento de la investigación en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced



Fuente: Tabla 3

Interpretación:

La tabla 3 y figura 6, muestran los resultados obtenidos del procesamiento de la base de datos, siendo que en el 90% de disposiciones analizadas que el archivamiento en la etapa preliminar es inadecuado porque no se está cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal respecto de las causales de archivo, y en el 10% de alguna manera se observa que es adecuada por que se advierte el respectivo cumplimiento de la norma antes mencionada conforme a ley.

Tabla 4

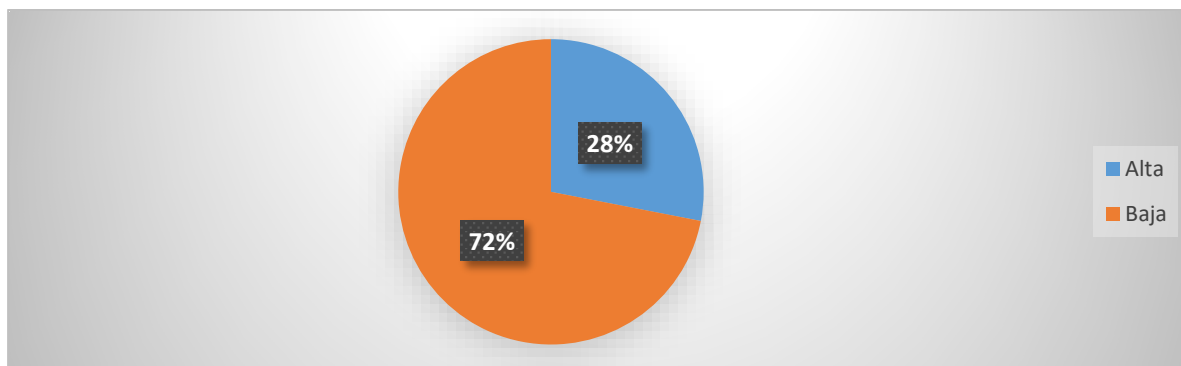
Recuento y porcentaje de la dimensión Hecho denunciado no constituye delito en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	101	28
Baja	259	72
Total	360	100,0

Fuente: Elaborado por los autores a partir de la ficha de observación.

Figura 7

Recuento y porcentaje de la dimensión Hecho denunciado no constituye delito en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced



Fuente: Tabla 4

Interpretación:

La tabla 4 y figura 7, muestran los resultados obtenidos del procesamiento de la base de datos, respecto de la frecuencia de la dimensión hecho denunciado no constituye delito, siendo que el 72% es baja, a razón de que para el archivamiento por esta dimensión no se ha efectuado un idóneo análisis jurídico del ordenamiento legal, y el 28 % es alta porque se ha realizado un adecuado archivamiento en vista que los hechos denunciados no reviste los caracteres de delito.

Tabla 5

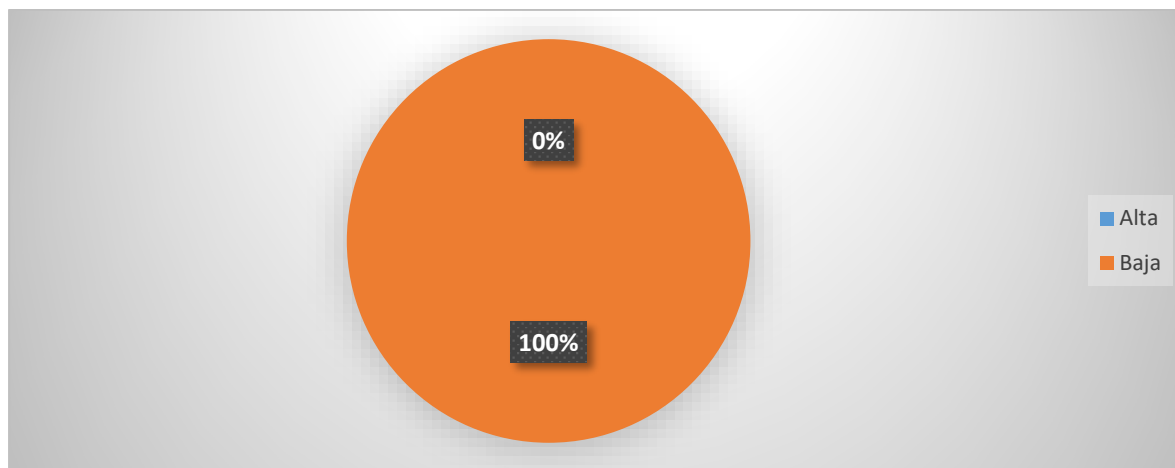
Recuento y porcentaje de la dimensión Hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	0	0.00
Baja	360	100.00
Total	360	100

Fuente: Elaborado por los autores a partir de la ficha de observación.

Figura 8

Recuento y porcentaje de la dimensión Hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced



Fuente: Tabla 5

Interpretación:

En la tabla 5 y figura 8, muestran los resultados obtenidos del procesamiento de la base de datos, respecto de la frecuencia de la dimensión hecho denunciado no es justiciable penalmente, siendo que el 100% es baja, a razón de que para el archivamiento por esta dimensión no se han presentado caso donde se suprima o excluya la necesidad de pena establecidos en la norma a efectos de realizar un análisis jurídico.

Tabla 6

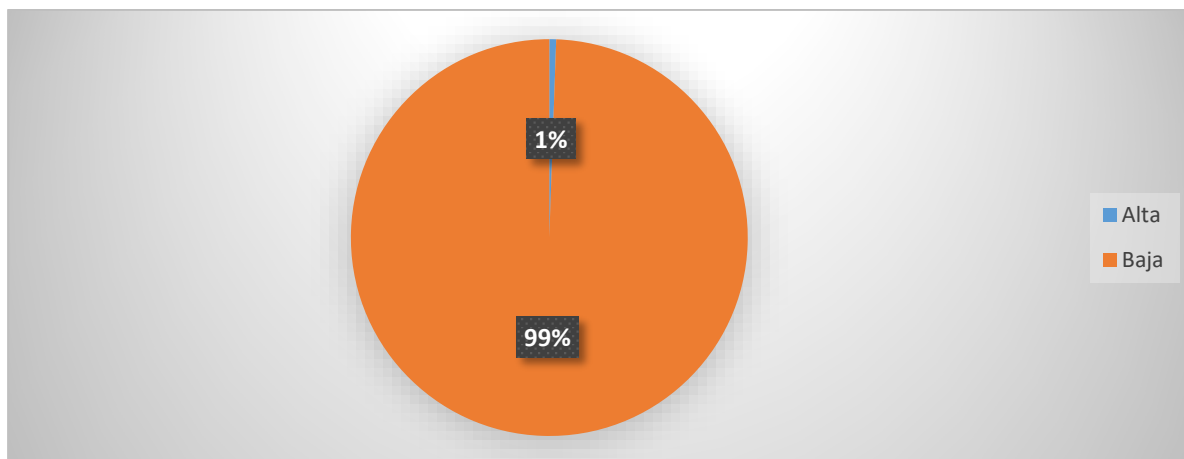
Recuento y porcentaje de la dimensión causas de extinción prevista en la ley en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	2	1.00
Baja	358	99.00
Total	360	100

Fuente: Elaborado por los autores a partir de la ficha de observación.

Figura 9

Recuento y porcentaje de la dimensión causas de extinción prevista en la ley penal en etapa preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced



Fuente: Tabla 6

Interpretación:

En la tabla 6 y figura 9, se muestran los resultados obtenidos del procesamiento de la base de datos, respecto de la frecuencia de la dimensión causas de extinción previstas en la ley, donde se evidencia que el 99 % es baja, a razón de que para el archivamiento por esta dimensión no se han presentado casos en gran proporción que extingan la posibilidad de persecución del hecho denunciado determinados por el artículo 78° del Código Penal, y el 1% se observa que de alguna manera es alta porque se ha cumplido con lo estipulado en la norma penal y procesal penal.

5.2 Contraste de hipótesis

5.2.1 Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia

Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019

Hipótesis general

El archivamiento de investigación en etapa preliminar se da de manera inadecuada en primera instancia elevada a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

Prueba de hipótesis estadística

H_0 : El archivamiento de investigación en etapa preliminar es adecuada en primera instancia elevada a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

H_1 : El archivamiento de investigación en etapa preliminar es inadecuada en primera instancia elevada a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

3) Cálculo del estadístico de prueba Z de Kolmogorov-Smirnov

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		VARIABLE ARCHIVAMIENTO
N		74
Parámetros uniformes ^{a,b}	Mínimo	28
	Máximo	29
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,554
	Positivo	,446
	Negativo	-,554
Z de Kolmogorov-Smirnov		4,766
Sig. asintótica(bilateral)		,000

a. La distribución de prueba es uniforme.

b. Se calcula a partir de datos.

4) Como p-valor es $p= 0.000$ y el p de significancia es $p<0.05$, se observa que p-valor hallado es menor que p de significancia, con esta condición, se rechaza H_0 y se acepta H_a .

5) Toma de decisión:

Se concluye que, El archivamiento de investigación en etapa preliminar es inadecuada en primera instancia elevada a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

Hipótesis específica 1

El hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia

es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

Prueba de hipótesis estadística

H_0 : El hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia es alta, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

H_1 : El hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia es baja, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

3. calculo del estadístico de prueba Z de Kolmogorov-Smirnov

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

N		74
Parámetros uniformes ^{a,b}	Mínimo	28
	Máximo	29
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,554
	Positivo	,446
	Negativo	-,554
Z de Kolmogorov-Smirnov		4,766
Sig. asintótica(bilateral)		,000

a. La distribución de prueba es uniforme.

b. Se calcula a partir de datos.

4) Como p-valor es $p= 0.000$ y el p de significancia es $p<0.05$, se observa que p-valor hallado es menor que p de significancia, con esta condición, se rechaza H_0 y se acepta H_a .

5) Toma de decisión:

Se concluye que, la frecuencia del hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa

preliminar en primera instancia es baja, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

Hipótesis específica 2

El hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

Prueba de hipótesis estadística

H₀: El hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia es alta, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

H₁: El hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia es baja, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

3. calculo del estadístico de prueba Z de Kolmogorov-Smirnov

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

N		74
Parámetros uniformes ^{a,b}	Mínimo	28
	Máximo	29
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,554
	Positivo	,446
	Negativo	-,554
Z de Kolmogorov-Smirnov		4,766
Sig. asintótica(bilateral)		,000

a. La distribución de prueba es uniforme.

b. Se calcula a partir de datos.

4) Como p-valor es $p=0.000$ y el p de significancia es $p<0.05$, se observa que p-valor hallado es menor que p de significancia, con esta condición, se rechaza H_0 y se acepta H_a .

5) Toma de decisión:

Se concluye que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia es baja, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019

Hipótesis específica 3

La frecuencia de las causas de extinción prevista en la ley en etapa preliminar en primera instancia es alta, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

Prueba de hipótesis estadística

H_0 : La frecuencia de las causas de extinción prevista en la ley en etapa preliminar en primera instancia es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

H_1 : La frecuencia de las causas de extinción prevista en la ley en etapa preliminar en primera instancia es baja, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

3. calculo del estadístico de prueba Z de Kolmogorov-Smirnov

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

N		74
Parámetros uniformes ^{a,b}	Mínimo	28
	Máximo	29
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,554
	Positivo	,446
	Negativo	-,554

Z de Kolmogorov-Smirnov	4,766
Sig. asintótica(bilateral)	,000

a. La distribución de prueba es uniforme.

b. Se calcula a partir de datos.

4) Como p-valor es $p = 0.000$ y el p de significancia es $p < 0.05$, se observa que p-valor hallado es menor que p de significancia, con esta condición, se rechaza H_0 y se acepta H_a .

5) Toma de decisión:

Se concluye que, la frecuencia de las causas de extinción prevista en la ley en etapa preliminar en primera instancia es baja, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El análisis de los resultados obtenidos en la investigación materia de estudio, tuvo como objetivo general describir cómo se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019; por lo que se concluyó que el archivamiento de investigación en etapa preliminar es inadecuado en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, siendo que en el 90% de disposiciones analizadas es inadecuado porque no se está cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal respecto de las causales de archivo, y solo en el 10% es adecuado por que se evidencia su respectivo cumplimiento.

Los resultados obtenidos guardan relación con el trabajo de investigación de Hoyos (2019), donde se analiza el archivo, y que trata sobre la indebida diligencia de la labor fiscal en la investigación por los delitos de corrupción de funcionarios, Chachapoyas, 2016 - 2017, en el cual ha determinado que la indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones durante la investigación preliminar genera el archivo, evidenciando investigaciones deficientes, calificaciones erróneas de los hechos denunciados, razonamientos jurídicos incorrectos, falta de motivación de las disposiciones, entre otros. Así mismo, que el porcentaje de casos archivados es alarmante, puesto que el 83% de denuncias son archivadas después de concluir la investigación preliminar, de esos archivos, solo el 45% son impugnados y elevados a la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, de las cuales el 35% son revocadas. Investigación que guarda estrecha relación con el trabajo de Carranza (2017), sobre factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco, donde se evidencia la mala valoración del bien jurídico, la no

realización de diligencias pertinentes en la investigación preliminar y mala valoración jurídica del peritaje; así como que, ha quedado demostrado el uso indiscriminado del archivo fiscal.

A manera de complemento tenemos a Díaz (2019), que determinó que, para decretarse el archivo en la conclusión de la investigación, se debe realizar mediante decreto motivado; y siendo ello así, tenemos el artículo científico de Apaza y Chura (2015), sobre investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las Fiscalías Corporativas de Puno 2012 y 2013, donde se evidenció que las disposiciones fiscales de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, en el 33% de los casos existe insuficiente motivación, en el 30% existe defectuosa motivación, en el 22% aparente motivación, en el 8% existe motivación completa y en el 7% existe falta de motivación, precisando que en las disposiciones de archivo, la motivación debe ser rigurosa y completa; para no afectar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Así también tenemos a Arango y Caviedes (2015), que determinó, que la figura del archivo de las diligencias no puede ser consideradas como un mecanismo de descongestión, sin embargo, en la práctica si lo está siendo; de igual manera que para el archivo se debe ceñir al estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que autorizan su aplicación.

Sobre la base de lo expuesto, Condori (2018), pone de manifiesto que las consecuencias jurídicas del archivo producto de una deficiente investigación fiscal, generan la impunidad del delito, la vulneración al derecho del debido proceso y el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva.

Al respecto el estudioso Benavente (2012) considera que para que el fiscal opte por el archivamiento debe realizar una calificación de la denuncia, en ese sentido refiere que la calificación de la denuncia recae en la facultad exclusiva del fiscal como conductor de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal, que conlleva a un análisis de trascendencia

jurídica penal en relación a los hechos puesto de conocimiento (notitia criminal) que van a permitir en un primer momento determinar al fiscal iniciar o no la investigación, y en el caso de haberse iniciado la investigación, si formaliza o no la misma. En ese sentido dispondrá el archivo de lo cuándo concurra alguna causal de los tres ítems aludidos en el artículo 334.1 del CPP.

Por otro lado, Gaete (2017), en su trabajo de investigación al analizar el archivo, con su tema sobre vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP, afirma que el archivo fiscal consiste en la solicitud que el fiscal formula al juez de garantías penales para que se pronuncie sobre la culminación de una etapa de investigación previa, esto respecto a un hecho o acontecimiento presunto de delito, del cual no ha podido obtener elementos de convicción para formular cargos. Realidad que difiere a lo regulado en nuestro Código Procesal Penal Peruano, toda vez que en la etapa de investigación preliminar el archivo es facultad exclusiva del fiscal sin control jurisdiccional, contrariamente al archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador, en la que se formula ante un juez penal.

Por lo expuesto, se puede comparar la realidad respecto al archivamiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, con el Distrito Fiscal de la Selva Central, donde se muestran altos índices de archivo fiscal, y se evidencian deficientes investigaciones, indebidas diligencias en la labor fiscal, falta de motivación, erróneo análisis jurídico, por lo que podemos afirmar, que ello denota archivamientos inadecuados no acorde a la normativa procesal penal.

Por otro lado, siendo en primer lugar el objetivo específico describir la frecuencia del hecho denunciado no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, se concluyó que la frecuencia del hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia es baja elevadas a la Segunda

Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, con un porcentaje de 72% es baja a razón de que para el archivamiento por esta dimensión no se ha efectuado un idóneo análisis jurídico del ordenamiento legal, y el 28 % es alta porque si se ha realizado un adecuado archivamiento en vista que los hechos denunciados no reviste los caracteres de delito.

En segundo lugar, siendo el objetivo describir la frecuencia del hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, se concluyó que el hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia es baja elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019; debido a que en el 100% no se han presentado caso donde se suprima o excluya la necesidad de pena establecidos en la norma a efectos de realizar un análisis jurídico.

En tercer lugar, siendo el objetivo específico describir la frecuencia de las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, se concluyó que la frecuencia de la causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia es baja elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019, con un porcentaje del 99 % debido a que no se han presentado casos en gran proporción que extingan la posibilidad de persecución del hecho denunciado determinados por el artículo 78° del Código Penal y solo en el 1% se observa que es alta porque se ha cumplido con lo estipulado en la norma penal y procesal penal.

Los resultados obtenidos de los tres objetivos específicos guardan relación con el trabajo de investigación de Palomino (2017), donde se analiza las causales de archivo en etapa preliminar, y que trata sobre el archivamiento de los casos por delito de corrupción de funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, en el periodo 2016, donde demostró que en el

Distrito Fiscal de San Martín la causal el hecho no constituye delito, es la de mayor índice de archivos con el 54%, seguido de falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y falta de indicios para la vinculación del hecho con el imputado, con el 14% cada una, en tercer lugar causas de extinción previstas en la ley, con el 10% de índice de archivos fiscales, además las causales en la que el hecho no es justiciable penalmente, con el 05%, y el acuerdo entre las partes con el 02%; de la misma manera que en el distrito Fiscal de Lambayeque, donde se evidenció el mayor índice de archivos en la causal el hecho no constituye delito, con el 56%, a su vez, la causal de la falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y de la vinculación del hecho con el imputado con la cantidad del 41% de archivos, además de la causal causas de extinción previstas en la ley, con el 3% como índice menor de archivos. Asimismo, es necesario precisar que el tesista desarrolla también causales de archivo no establecidos en el artículo 334.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

Sobre la base de lo expuesto, Martínez (2015), con su trabajo de investigación sobre la aplicación del non bis ídem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa juzgada, evidenció que las disposiciones de archivo por no constituir delito el hecho denunciado es el motivo principal de las decisiones fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad, así como también que el principio non bis in idem se aplica a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito cuando tengan la calidad de cosa decidida.

Al respecto, el estudioso Gálvez (2008) considera que un hecho no constituye delito cuando su criminalización no está regulada por la ley penal o la conducta incriminada no se encuadre a la hipótesis normativa de una ley existente, igualmente cuando se presente alguna causal de justificación o exculpación.

En cuanto el hecho no es justiciable penalmente, el estudioso Rodríguez (2012) considera que se configura cuando nos encontramos ante la faz negativa de la penalidad, es decir, cuando se ha cometido un ilícito penal pero no se sanciona con una pena debido a la carencia de una condición objetiva de punibilidad o por una excusa absolutoria, teniendo como ejemplo el artículo 208° y 406° del Código Penal, esto es hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños entre cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta, y el encubrimiento real o personal, en el que incurre una persona estrechamente vinculada con el beneficiado.

Por último, San Martín (2015) respecto a las causas de extinción previstas en la ley, señala que se encuentran determinadas en el artículo 78° del Código Penal, y se dan por: i) muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; ii) autoridad de cosa juzgada; y iii) en los casos de la acción privada, esta fenece por desistimiento o transacción.

Por lo expuesto, se puede evidenciar que, en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, la causal el hecho no constituye delito, es la de mayor índice de archivos, mientras que la causal el hecho no es justiciable penalmente y causas de extinción previstas en la ley, tienen extremadamente un menor índice de archivos. Suceso que no es ajeno al Distrito Fiscal de la Selva Central, debido a que para el análisis de la frecuencia para la causal el hecho no es justiciable penalmente no se han presentado casos para su análisis, mientras que para la causal causas de extinción solo se presentó el 1%; no obstante, para la causal del hecho no constituye delito si se presentaron casos en gran proporción para su análisis correspondiente.

En conclusión, de las tesis materia de discusión, se ha evidenciado que existen diversos factores que generan un inadecuado archivamiento de la investigación en etapa preliminar, tanto a nivel nacional como a nivel local, los cuales fueron corroborados con diversos trabajos de investigación cuantitativos, que han puesto de manifiesto un alto índice de porcentaje de la figura

denominado archivo fiscal, precisando que este suceso no es ajeno a nivel internacional, que si bien no se tiene trabajos cuantitativos, de sus conclusiones se evidenciaron datos relevantes para nuestra problemática que fue objeto de estudio.

CONCLUSIONES

1. Se describió que el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019 se dio de manera inadecuada, ver tabla 3 y figura 6, donde muestran los resultados de las observaciones realizadas, en el 90% de disposiciones analizadas el archivamiento en la etapa preliminar es inadecuado y en el 10% es adecuada.
2. Se describió que la frecuencia del hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019 es baja, ver la tabla 4 y figura 7, donde muestran los resultados de las observaciones realizadas, en el 72% de disposiciones analizadas es baja, y en el 28 % es alta.
3. Se describió que la frecuencia del hecho denunciado no es justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019 es baja, ver tabla 5 y figura 8, donde se muestran los resultados de las observaciones realizadas, en el 100% de las disposiciones analizadas es baja.
4. Se describió que la frecuencia de causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019 es baja, ver tabla 6 y figura 9, donde se muestran los resultados de las observaciones realizadas, en el 99% de disposiciones analizadas es baja, y en el 1% es alta.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Presidenta del Distrito Fiscal de la Selva Central, brindar capacitaciones constantes al personal fiscal en lo penal, con el fin de actualizar, ampliar y mejorar sus conocimientos en la norma penal sustantiva y adjetiva, para así desempeñar de manera más eficiente y eficaz el desempeño de sus funciones que se verán reflejados en las disposiciones emitidas, y de esa manera evitar la vulneración de derechos de la parte agraviada. Siendo necesario tomar en cuenta el resultado de la presente investigación, que denota que se viene generando un inadecuado archivamiento. Asimismo, se sirva a exhortar a los fiscales el cumplimiento cabal de sus funciones en la dirección y conducción de la investigación en la etapa preliminar.
2. Se recomienda a la Presidenta del Distrito Fiscal de la Selva Central, capacitación constantemente a los asistentes en función fiscal, ya que cumplen una función importante de apoyo a la labor fiscal en las investigaciones penales.
3. Se recomienda a los fiscales provinciales en lo penal, quienes tienen la potestad de decidir por el archivamiento fiscal en etapa preliminar, y por tanto conocen los supuestos por los que se deben archivar establecido en el Código Procesal Penal, ser diligentes con las facultades que les han sido otorgadas y realizar un trabajo minucioso observando los tres supuestos estipulados en la norma procesal penal en caso de generar el archivo de una denuncia penal al calificarlo inicialmente, o después de realizado las diligencias preliminares, ya que es fundamental para evitar la vulneración de los derechos de quien se considere agraviado, así como altos porcentajes de revocatorias y nulidades en las instancias superiores que resuelven en grado de Segunda Instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario, N° 4-2006/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de Octubre de 2006).
- Ander Egg, E. (2011). *Aprende a Investigar*. Cordoba, Argentina: Brujas.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El Proceso Penal en la Practica*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Benavente Chorres, H. (2012). *Calificación de las denuncias penales*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Carrasco Diaz, S. (2006). *Metodologia de la Investigación Cientifica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Casación, 392-2016 (Segunda Sala Penal Transitoria Doce de Setiembre de 2017).
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sosciales*. Buenos Aires .
- Cortés Gonzáles, J., & Álvarez Cisneros, S. (2017). *Manual de Redación de Tesis Jurídicas*. Mexico.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común Aspectos Teoricos y Practicos*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Enríquez Franco, H. (2010). *Informe temático sobre las gracias presidenciales*. De análisis, Centro de investigación, análisis temático y estadística - CIAE, Lima.
- Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación Penal Manual de Aplicación del Proceso Común* (Tercera Edición ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Flores Sagástegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I* (1° edición ed.). (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote, Perú.

- Galvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2008). *El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico D.F: Interamericana Editores, S.A de C.V.
- Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional, Exp. 013-96-I/TC (Tribunal Constitucional 28 de Abril de 1997). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Jurisprudencia-relevante-Tomo-I.pdf>
- Muñoz Rocha , C. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: Progreso S.A de C.V.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Moreno S.A.
- Oseda et al. (2018). *Fundamentos de la Investigación Científica*. Huancayo: Soluciones Graficas.
- Prado Saldarriaga, V. (Diciembre de 2000). Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (A. Quiroga León, Ed.) *Derecho PUC*, 1071. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_053.html
- Rodriguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Horst Schönbohm. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Común* (Segunda Edición ed.). Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Segunda Edición ed., Vol. 2). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima: Bussiness Support Aneth S.R.L.

Tinto Arandes, J. (2013). *El análisis de contenido como herramienta de utilidad*. Mérida, Venezuela.

Tribunal Constitucional, Exp. 013-96-I/TC (Constitucional 28 de Abril de 1997).

Tribunal Constitucional, 7451-2005-PHC/TC (Constitucional 10 de Agosto de 2006).

Vargas Cordero, Z. (2008). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. San José - Costa Rica.

Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal. Parte general*. Lima: San Marcos.

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho Penal Basico* (Segunda ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Archívamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLES – DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general: ¿Cómo se da el archívamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?</p>	<p>Objetivo general: Describir como se da el Archívamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019</p>	<p>Hipótesis general: El archívamiento de investigación en etapa preliminar se da de manera inadecuada en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019</p>	<p>Estamos ante una causa para la cual el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción previstas en la ley, tal y como lo prevé el artículo 334°.1 del NCPP. (Neyra. 2010, p. 297)</p>	<p>V1: Archívamiento de investigación en etapa preliminar D1: Hecho denunciado no constituye delito I1: Describe un hecho no previsto en ley penal como delito I2: Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación I3: Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal I4: Presenta causas para su justificación la conducta I5: Presenta causas para su exculpación la conducta D2: Hecho denunciado no es justiciable penalmente I1: Presenta hecho no justiciable penalmente por causas de justificación de penalidad I2: Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena I3: Presenta falta de condición objetiva de punibilidad que imposibilita pena</p>	<p>Método general: Método científico Método específico: Método deductivo Método inductivo Tipo de investigación: Aplicada Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de investigación: Descriptivo simple Esquema: M → O</p> <p>Dónde: M = muestra O = observación Población y muestra (cuantificada) -La población es de 113 disposiciones fiscales emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced que resolvieron elevaciones de actuados -La muestra está conformada por 74 disposiciones fiscales</p>
<p>Problemas específicos: ¿Con que frecuencia el hecho denunciado no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?</p>	<p>Objetivos específicos: Describir la frecuencia del hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019</p>	<p>Hipótesis específicas La frecuencia del hecho denunciado cuando no constituye delito en etapa preliminar en primera instancia es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019</p>			
<p>¿Con que frecuencia el hecho denunciado no es justiciable penalmente en</p>	<p>Describir la frecuencia del hecho denunciado no es</p>	<p>La frecuencia del hecho denunciado no es justiciable</p>			

etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?	justiciable penalmente en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019	penalmente en etapa preliminar en primera instancia es media, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019		<p>I4: Presenta excusa absolutoria que excluye necesidad de pena</p> <p>I5: Acredita en grado de certeza causa de justificación de inculpación o punibilidad</p> <p>D3: Causas de extinción previstas en la ley</p> <p>I1: Presenta muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I2: Presenta prescripción como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I3: Presenta otorgamiento de amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I4: Presenta cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I5: Identifica casos de acción privada como causal para extinguir la acción penal</p>	<p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p> <p>-Técnica: Observación Análisis documental</p> <p>- Instrumento: Ficha de observación</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p> <p>Programas de procesamiento el EXCEL Y SPSS</p>
¿Con que frecuencia se da las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019?	Describir la frecuencia de las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019	La frecuencia de las causas de extinción previstas en la ley en etapa preliminar en primera instancia es alta, elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019			

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar	Estamos ante una causa para la cual el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción previstas en la ley, tal y como lo prevé el artículo 334°.1 del NCPP. (Neyra. 2010, p. 297)	El archivamiento constituye una alternativa atribuida al fiscal por la norma adjetiva para que, al momento de calificar una denuncia penal, o culminada la investigación preliminar dispuesta, pueda decidir su fenecimiento por configurarse alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal.	D1 Hecho denunciado no constituye delito	I1 Describe un hecho no previsto en ley penal como delito I2 Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación I3 Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal I4 Presenta causas para su justificación la conducta I5 Presenta causas para su exculpación la conducta	Nominal
			D2 Hecho denunciado no es justiciable penalmente	I1 Presenta hecho no justiciable penalmente por causas de justificación de penalidad I2 Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena I3 Presenta falta de condición objetiva de punibilidad que imposibilita pena	

				<p>I4 Presenta excusa absolutoria que excluye necesidad de pena</p> <p>I5 Acredita en grado de certeza causa de justificación de inculpación o punibilidad</p>	
	D3 Causas de extinción previstas en la ley		<p>I1 Presenta muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I2 Presenta prescripción como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I3 Presenta otorgamiento de amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I4 Presenta cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal</p> <p>I5 Identifica casos de acción privada como causal para extinguir la acción penal</p>		

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Título del instrumento: Ficha de Observación de Disposición Fiscal Superior Materia de Elevación de Actuados – 2ºFSP

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar	D1 Hecho denunciado no constituye delito	<p>I1 Describe un hecho no previsto en ley penal como delito</p> <p>I2 Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación</p> <p>I3 Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal</p> <p>I4 Presenta causas para su justificación la conducta</p> <p>I5 Presenta causas para su exculpación la conducta</p>	<p>1. ¿Describe un hecho no previsto en la ley penal como delito en la disposición fiscal?</p> <p>2. ¿Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación con la conducta denunciada en la disposición fiscal?</p> <p>3. ¿Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal la conducta denunciada en la disposición fiscal?</p> <p>4. ¿Presenta causas para su justificación previstas en la norma sustantiva la conducta denunciada en la disposición fiscal?</p> <p>5. ¿Presenta causas para su exculpación previstas en la norma sustantiva la conducta denunciada en la disposición fiscal?</p>	Sí No
	D2 Hecho denunciado no es justiciable penalmente	<p>I1 Presenta hecho no justiciable penalmente por causas de justificación de penalidad</p> <p>I2 Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena</p> <p>I3 Presenta falta de condición objetiva de punibilidad que imposibilita pena</p> <p>I4 Presenta excusa absoluta que excluye necesidad de pena</p>	<p>6. ¿Presenta un hecho no justiciable penalmente por existir causas de justificación de la penalidad prevista por la ley penal en la disposición fiscal?</p> <p>7. ¿Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena la conducta denunciada en la disposición fiscal?</p> <p>8. ¿Presenta falta de condición objetiva de punibilidad establecida en la ley penal que imposibilita la pena la conducta denunciada en la disposición fiscal?</p>	

		I5 Acredita en grado de certeza causa de justificación de inculpación o punibilidad	9. ¿Presenta excusa absolutoria establecida en la ley penal que excluye necesidad de pena la conducta denunciada en la disposición fiscal? 10. ¿Acredita probatoriamente en grado de certeza la existencia de causa de justificación de inculpación o punibilidad de la conducta denunciada en la disposición fiscal?	
	D3 Causas de extinción previstas en la ley	I1 Presenta muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal I2 Presenta prescripción como causal para extinguir la acción penal I3 Presenta otorgamiento de amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal I4 Presenta cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal I5 Identifica casos de acción privada como causal para extinguir la acción penal	11. ¿Presenta la muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal? 12. ¿Presenta la prescripción como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal? 13. ¿Presenta el otorgamiento de la amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal? 14. ¿Presenta la cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal? 15. ¿Identifica casos de la acción privada como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?	



Anexo 4: Instrumento de la investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Mediante el presente, me presento ante Usted, a fin dar respuesta a las preguntas formuladas en la ficha de observación, información relevante que servirá para el desarrollo de la tesis titulada: Archivamiento de la Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019, el cual permitirá medir las variables de estudio y probar la hipótesis, por tal propósito acudo a Ud. para que apelando a su buen criterio brinde las facilidades del caso para el análisis de las disposiciones fiscales que resolvieron elevaciones de actuados durante el año 2019; quedando agradecido por su colaboración.

Consentimiento Informado

Acepto colaborar voluntariamente en esta investigación, conducida por los Bachilleres Carlos Luis Medina Rodriguez y Deisy Jhenifer Quispe Gonzales. He sido informado de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación.

Asimismo, la información que se provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento.

Entiendo que una copia de esta ficha me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Título del instrumento:

FICHA DE OBSERVACIÓN DE DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR MATERIA DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS – 2ºFSP

Datos	
Disposición:	
Carpeta:	
Instancia:	
Materia:	
Delito:	
Procedencia:	

N°	Preguntas	Respuesta	
		Si	No
	Hecho denunciado no constituye delito		
1.	¿Describe un hecho no previsto en la ley penal como delito en la disposición fiscal?		
2.	¿Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación con la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
3.	¿Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
4.	¿Presenta causas para su justificación previstas en la norma sustantiva la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
5.	¿Presenta causas para su exculpación previstas en la norma sustantiva la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
	Hecho denunciado no constituye delito	Si	No
6.	¿Presenta un hecho no justiciable penalmente por existir causas de justificación de la penalidad prevista por la ley penal en la disposición fiscal		

7.	¿Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena la conducta denunciada en la disposición fiscal		
8.	¿Presenta falta de condición objetiva de punibilidad establecida en la ley penal que imposibilita la pena la conducta denunciada en la disposición fiscal		
9.	¿Presenta excusa absolutoria establecida en la ley penal que excluye necesidad de pena la conducta denunciada en la disposición fiscal		
10.	¿Acredita probatoriamente en grado de certeza la existencia de causa de justificación de inculpación o punibilidad de la conducta denunciada en la disposición fiscal		
	Causas de extinción previstas en la ley	Si	No
11.	¿Presenta la muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
12.	¿Presenta la prescripción como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
13.	¿Presenta el otorgamiento de la amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
14.	¿Presenta la cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
15.	¿Identifica casos de la acción privada como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		



VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

Planilla Juicio de Expertos

Respetado Magister: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Ficha de Observación de Disposición Fiscal Materia de Elevación de Actuados -2ºFSP**” que hace parte de la investigación: **Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: **Mg: Víctor Oswaldo MANCILLA SIANCAS.**

Formación académica: **MAESTRO**

Áreas de experiencia profesional: **DOCENTE**

Tiempo actual: **5 AÑOS**

Institución: **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO

Instrumento: Ficha de Observación de Disposición Fiscal Materia de Elevación de Actuados - 2ºFSP

Variable: Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUANTITATIVA POR ÍTEMS	OBSERVACIONES
D1	1	3	3	3	3	12	Sin novedad
	2	3	3	3	3	12	Sin novedad
	3	3	3	3	3	12	Sin novedad
	4	3	3	3	3	12	Sin novedad
	5	3	3	3	3	12	Sin novedad
D2	6	3	3	3	3	12	Sin novedad
	7	3	3	3	3	12	Sin novedad
	8	3	3	3	3	12	Sin novedad
	9	3	3	3	3	12	Sin novedad
	10	3	3	3	3	12	Sin novedad
D3	11	3	3	3	3	12	Sin novedad
	12	3	3	3	3	12	Sin novedad
	13	3	3	3	3	12	Sin novedad
	14	3	3	3	3	12	Sin novedad
	15	3	3	3	3	12	Sin novedad
EVALUACION CUANTITATIVA POR CRITERIOS		45	45	45	45	180	

Fuente: Tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por criterios y ítems, tomando como medida de tendencia central: la moda.

Calificación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto
----------------------	--

Validez de contenido

Cuadro 1 Evaluación final

Resultado final de la evaluación de los instrumentos

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
Mg: Víctor Oswaldo MANCILLA SIANCAS	MAESTRO	15	Nivel Moderado

Sello y Firma:



MG. VICTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS

DNI N° 10029911

Anexo 5: Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Información:

La presente investigación es conducida por el Bach. Carlos Luis Medina Rodriguez y Deisy Jhenifer Quispe Gonzales, de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito de este estudio es recoger información acerca del tema: **“Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced-2019”**.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas a la ficha de observación serán codificadas usando un número de identificación para la base de datos.

Si tuviese alguna duda sobre este proyecto, puede realizar las preguntas que considere pertinente respecto al objeto de estudio.

De antemano le agradecemos su participación.

Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el Bach. Carlos Luis Medina Rodriguez y Deisy Jhenifer Quispe Gonzales. He sido informado del propósito del trabajo de investigación.

Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento que considere pertinente.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar cualquiera de los investigadores.

La Merced. 02 de Marzo de 2021


ABOG. JAIME SALLMARTIN BORJA
FISCAL SUPERIOR
2DA FISCALIA SUPERIOR
PENAL DE LA MERCED
MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Mediante el presente, me presento ante Usted, a fin dar respuesta a las preguntas formuladas en la ficha de observación, información relevante que servirá para el desarrollo de la tesis titulada: Archívamiento de la Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced - 2019, el cual permitirá medir las variables de estudio y probar la hipótesis, por tal propósito acudo a Ud. para que apelando a su buen criterio brinde las facilidades del caso para el análisis de las disposiciones fiscales que resolvieron elevaciones de actuados durante el año 2019; quedando agradecido por su colaboración.

Consentimiento Informado

Acepto colaborar voluntariamente en esta investigación, conducida por el Bach. Carlos Luis Medina Rodríguez y Deisy Jhenifer Quispe Gonzales. He sido informado de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación.

Asimismo, la información que se provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento.

Entiendo que una copia de esta ficha me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Título del instrumento:

FICHA DE OBSERVACIÓN DE DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR MATERIA DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS – 2ºFSP

Datos	
Disposición:	
Carpeta:	
Instancia:	
Materia:	
Delito:	
Procedencia:	

Nº	Preguntas	Respuesta	
		Si	No
	Hecho denunciado no constituye delito		
1.	¿Describe un hecho no previsto en la ley penal como delito en la disposición fiscal?		
2.	¿Identifica un tipo penal para realizar la operación de adecuación con la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
3.	¿Presenta falta de adecuación típica de los elementos que integra el tipo penal la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
4.	¿Presenta causas para su justificación previstas en la norma sustantiva la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
5.	¿Presenta causas para su exculpación previstas en la norma sustantiva la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
	Hecho denunciado no es justiciable penalmente	Si	No
6.	¿Presenta un hecho no justiciable penalmente por existir causas de justificación de la penalidad prevista por la ley penal en la disposición fiscal?		
7.	¿Describe causas para excluir o suprimir la necesidad de pena la conducta denunciada en la disposición fiscal?		

8.	¿Presenta falta de condición objetiva de punibilidad establecida en la ley penal que imposibilita la pena la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
9.	¿Presenta excusa absolutoria establecida en la ley penal que excluye necesidad de pena la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
10.	¿Acredita probatoriamente en grado de certeza la existencia de causa de justificación de inculpación o punibilidad de la conducta denunciada en la disposición fiscal?		
Causas de extinción previstas en la ley		Si	No
11.	¿Presenta la muerte del investigado como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
12.	¿Presenta la prescripción como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
13.	¿Presenta el otorgamiento de la amnistía o derecho de gracia como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
14.	¿Presenta la cosa juzgada como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		
15.	¿Identifica casos de la acción privada como causal para extinguir la acción penal de la conducta inculpada en la disposición fiscal?		



 ABOG. JAIME SAN MARTIN BORJA
 FISCAL SUPERIOR
 2DA FISCALIA SUPERIOR
 PENAL DE LA MERCEDES
 MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL

Anexo 7: Autorización de la institución

Solicito: Autorización para desarrollar trabajo de investigación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced

DRA.

JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL

Yo, **Carlos Luis Medina Rodriguez**, identificado con DNI N° 76420352, con domicilio en la Av. Circunvalación y Jr. Dos de Mayo S/N, y **Deisy Jhenifer Quispe Gonzales**, identificada con DNI N° 74069735, con domicilio en Calle las Cucardas N° 280 Asoc. Santo Tomás, ambos domicilios ubicados en la ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo; ante Ud., con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Nos es un honor dirigirnos a Usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez, en nuestra calidad de egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, es de nuestro interés realizar en su representada el trabajo de investigación cuyo título es **“Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced-2019”**, para optar el grado de abogados, el cual consistirá en el análisis de las disposiciones superiores que resolvieron elevaciones de actuados durante el año 2019; en ese sentido recurrimos a su persona a fin de que se nos brinde el permiso para la realización del trabajo de investigación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, y asimismo se comunique el presente al despacho mencionado, para que nos brinde las facilidades correspondientes y nos proporcione las disposiciones objeto de estudio para que a través del uso de los medios tecnológicos se puede recabar en digital los mismos.

De igual manera, es importante señalar que solo un bachiller se encargara de recabar las documentales requeridas, y para lo cual se tomarán las medidas de protección ante el Covid-19, y los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias del Despacho Fiscal Superior.

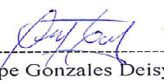
Por lo expuesto:

Ruego a Usted, acceder a lo peticionado.

La Merced, 26 de Febrero de 2021



Medina Rodriguez Carlos Luis
DNI 76420352



Quispe Gonzales Deisy Jhenifer
DNI 74069735

Anexo:

- 1) Copia simple de nuestros DNI.
- 2) Copia de nuestra constancia de egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- 3) Solicitud de autorización para el Fiscal Superior del Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SELVA CENTRAL

Chanchamayo, 01 de marzo de 2021

OFICIO N° -2021-MP-FN-PJFS SELVA CENTRAL

Señor:

JAIME MARTIN SAN MARTIN BORJA
FISCAL SUPERIOR DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LA MERCED

Presente. -

Referencia : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expediente : PJFS 20210000548

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, SOLICITAR que se sirva disponer a quien corresponda, remita la información solicitada por el recuyente, respecto a la documentación obrante en su despacho y dentro del marco de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto por el literal a) del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM¹.

Lo solicitado URGE, a fin de dar respuesta al pedido presentado por el recuyente. Por lo que, se adjunta el documento de la referencia a ocho (08) folios, para su conocimiento y proceda con arreglo a sus atribuciones.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de la Selva Central

¹ Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.S. N° 072-2003-PCM)

Artículo 6°.- Funcionario o servidor poseedor de la información

a. Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación o los que se refieren los artículos 5 y 24 de la Ley, a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requerente, a través de cualquier medio idóneo para este fin.

Solicito: Autorización para desarrollar trabajo de investigación

**ABOG. JAIME MARTIN SAN MARTIN BORJA
FISCAL SUPERIOR DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LA
MERCED**



Yo, **Carlos Luis Medina Rodriguez**, identificado con DNI N° 76420352, con domicilio en la Av. Circunvalación y Jr. Dos de Mayo S/N, y **Deisy Jhenifer Quispe Gonzales**, identificada con DNI N° 74069735, con domicilio en Calle las Cucardas N° 280 Asoc. Santo Tomás, ambos domicilios ubicados en la ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo; ante Ud., con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

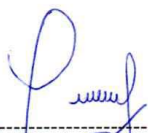
En nuestra calidad de egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, nos es grato dirigirnos a su Ud., y a la vez **SOLICITAR** nos permita realizar en vuestra dependencia Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced la investigación que tiene como título “**Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced-2019**” para optar el grado de Abogado, en ese sentido petitionamos a su persona proporcione a uno de los solicitantes las disposiciones fiscales superiores que resolvieron elevaciones de actuados durante el año 2019 para su análisis correspondiente, y brinde las facilidades del caso para que a través del uso de medios tecnológicos se recabe en digital las mismas.

Asimismo, es importante señalar que esta actividad no conllevara ningún gasto para su Dependencia Fiscal y que se tomarán las medidas de protección ante el Covid-19, así como los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias de su Despacho. De igual manera, se le explicará en qué consistirá el trabajo de investigación objeto de estudio.

Por lo expuesto:

Ruego a usted acceder a nuestra solicitud, agradeciendo de antemano su colaboración.

La Merced, 26 de Febrero de 2021



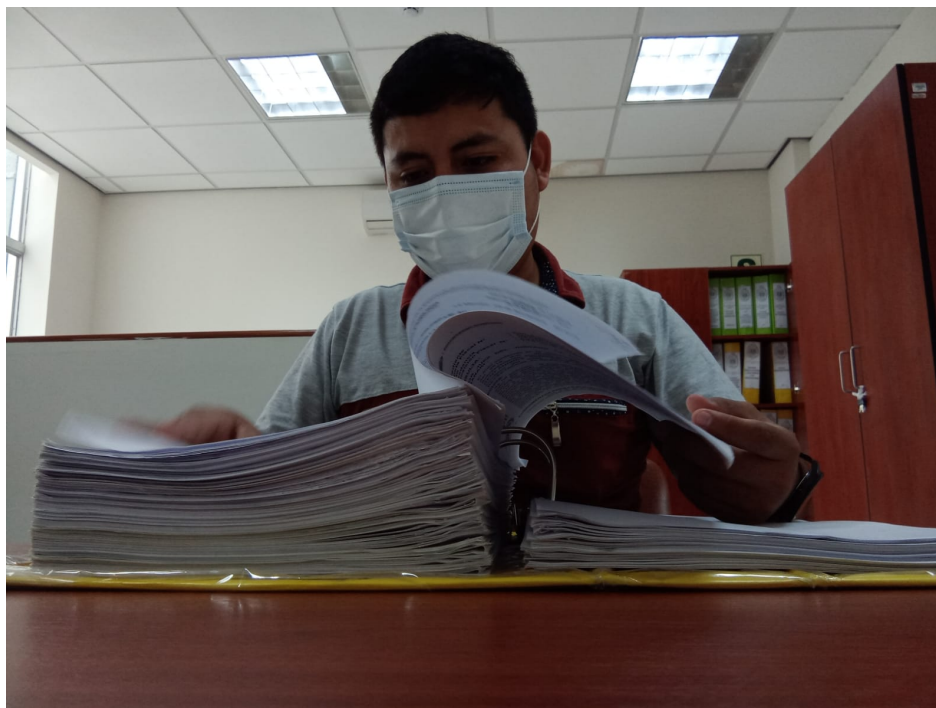
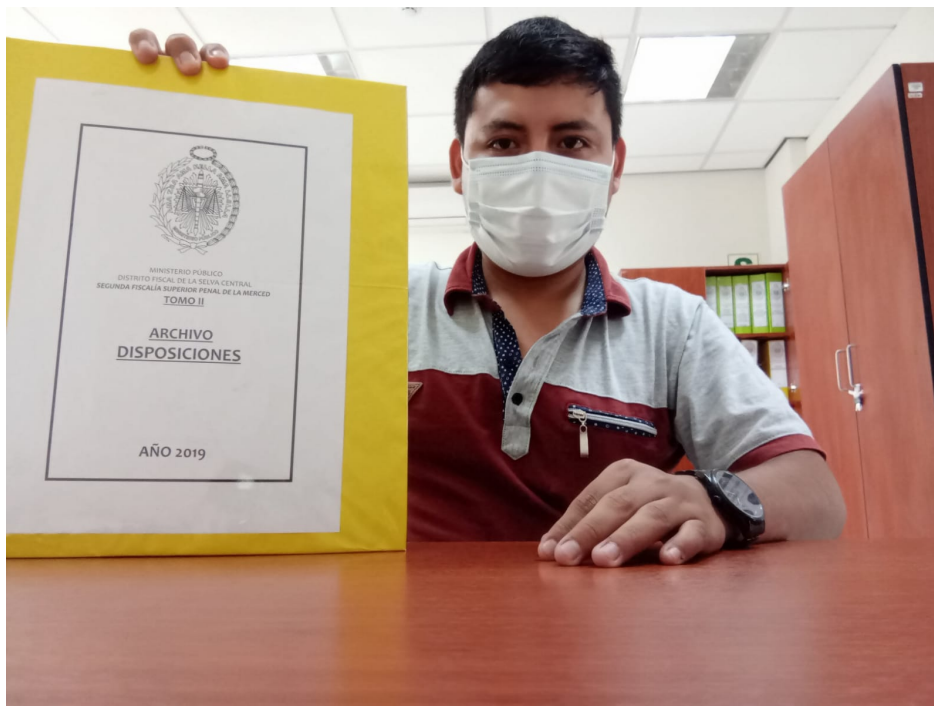
Medina Rodriguez Carlos Luis
DNI 76420352



Quispe Gonzales Deisy Jhenifer
DNI 74069735

Anexo 8: Galería de fotos

Recabando las Disposiciones Fiscales en la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced para su estudio correspondiente.



Analizando las disposiciones fiscales materia de investigación

